



OEA

Más derechos
para más gente

Observando sistemas de justicia electoral:

UN MANUAL PARA LAS MISIONES
DE OBSERVACIÓN ELECTORAL DE LA OEA

OAS Cataloging-in-Publication Data

Observando sistemas de justicia electoral: un manual para las misiones de observación electoral de la OEA / [Preparado por el Departamento para la Cooperación y Observación Electoral de la Secretaría para el Fortalecimiento de la Democracia de la Organización de los Estados Americanos].
p. ; cm. (OAS. Documentos oficiales; OEA/Ser.D)

ISBN 978-0-8270-6847-6

1. Elections. 2. Election law. 3. Election monitoring. I. Organization of American States. Secretariat for Strengthening Democracy. Department of Electoral Cooperation and Observation. II. Series. III. Title: Un Manual para las misiones de observación electoral de la OEA.
OEA/Ser.D/XX SG/SFD/III.45

DERECHOS DE AUTOR© (2019) Organización de los Estados Americanos. Todos los derechos reservados bajo las Convenciones Internacionales y Panamericanas. Ninguna porción del contenido de este material se puede reproducir o transmitir en ninguna forma, ni por cualquier medio electrónico o mecánico, total o parcialmente, sin el consentimiento expreso de la Organización.

Preparado y publicado por Departamento para la Cooperación y Observación Electoral/Secretaría para el fortalecimiento de la Democracia (Contacto: deco@oas.org)

Los contenidos expresados en este documento se presentan exclusivamente para fines informativos y no representan la opinión o posición oficial alguna de la Organización de los Estados Americanos, de su Secretaría General o de sus Estados Miembros.

Redactor principal: Gonçalves Figueiredo, Hernán.

Contribuyeron al contenido final de este manual (en orden alfabético): Brenes Diego, Castillo Arturo, De Icaza Gerardo (Director DECO), Espinosa Arturo, Fernández Cristobal, Ferreiro Martín, Guevara Alberto, Hernández Peguero José Manuel, Kouznetzov Serguei, Méndez Yerutí, Neyra Ana, Pérez Juan Carlos, Rodríguez Fernanda, Santamaría Brenda, Vargas José Luis, Zavala Marco Antonio.

Para solicitar permisos para reproducir o traducir partes o la totalidad de esta publicación, favor contactar:

SG/OEA
17th St. & Constitution Ave., N.W.
Washington, D.C. 20006
USA



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Esta publicación fue preparada con apoyo financiero del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos. En ningún caso debe considerarse que los análisis y recomendaciones de este reflejan la opinión oficial de esta institución.



**Observando sistemas de justicia electoral:
un manual para las Misiones de
Observación Electoral de la OEA**

Secretaría General
Organización de los Estados Americanos

Luis Almagro
Secretario General

Néstor Méndez
Secretario General Adjunto

Francisco Guerrero
Secretario para el Fortalecimiento
de la Democracia

Gerardo de Icaza
Director del Departamento para la
Cooperación y Observación Electoral



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

**Tribunal Electoral
del Poder Judicial de la Federación**

Magistrado presidente
Felipe Alfredo Fuentes Barrera

Magistradas y Magistrados
de la Sala Superior

Felipe de la Mata Pizaña
Indalfer Infante Gonzales
Janine M. Otálora Malassis
Reyes Rodríguez Mondragón
Mónica Aralí Soto Fregoso
José Luis Vargas Valdez

PRÓLOGO

SECRETARIO GENERAL LUIS ALMAGRO

Desde su surgimiento en la década de los 60, las misiones de observación electoral (MOE) de la Organización de los Estados Americanos (OEA) se han ido profesionalizando hasta consolidarse como un importante instrumento de cooperación para el fortalecimiento de los procesos electorales. Solicitadas de manera reiterada por los gobiernos de la región, las misiones se han transformado en una práctica habitual en las relaciones internacionales interamericanas.

La observación electoral contribuye a identificar fortalezas de los sistemas electorales, así como oportunidades de mejoras. Además, permite el intercambio de experiencias internacionales y buenas prácticas, impulsa el desarrollo de las instituciones y funcionarios electorales y acentúa la eficiencia en la administración electoral. Todo ello ha hecho posible mejorar sustancialmente las condiciones en las que se llevan a cabo los comicios en la región y garantizar así su carácter democrático.

Hoy, en una amplia mayoría de los países del Hemisferio, los sistemas de partidos se han vuelto más pluralistas, y con ello los procesos electorales se han tornado más competitivos. Existen ahora verdaderas contiendas por el poder, de las que naturalmente surgen distintos conflictos. La resolución de estos conflictos sin violencia, desde una perspectiva jurídica y no política, constituye un gran avance regional.

Producto de esta transformación, la justicia electoral ha adquirido un papel clave como garante de la transparencia y legalidad de los comicios. La credibilidad de los tribunales y la confianza de la ciudadanía en sus resoluciones son fundamentales para dotar de legitimidad a los procesos electorales.

Acompañando la evolución política e institucional de la región, la Organización de los Estados Americanos ha desarrollado la presente metodología, que busca profesionalizar el análisis de los sistemas de justicia electoral. Tomando como referencia los estándares internacionales en la materia, esta herramienta permitirá la formulación de observaciones y recomendaciones que coadyuven a perfeccionar los mecanismos de resolución de disputas electorales. En definitiva, se trata de un instrumento más con el que la Organización espera contribuir a uno de sus propósitos fundacionales: el fortalecimiento de la institucionalidad democrática en la región.

PRÓLOGO

DR. FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

La justicia electoral da certeza a la democracia. Es el instrumento que permite resolver los conflictos electorales en un marco de paz social y estabilidad política, que es el primer requisito de la gobernabilidad democrática. También es la mayor garantía de protección de los derechos políticos y la pluralidad ideológica de una sociedad, lo que otorga legitimidad a los comicios. Por estas razones, en las últimas décadas han cobrado relevancia los esfuerzos internacionales enfocados en el fortalecimiento de la justicia electoral.

En este propósito, las Misiones de Observación Electoral (MOE) de la OEA han desempeñado un papel de primer orden. Las acciones de monitoreo y evaluación realizadas por delegaciones internacionales de acompañamiento cuentan con un amplio reconocimiento global por su calidad y rigor metodológico. Este esquema de cooperación horizontal ha permitido socializar las mejores prácticas y los más altos estándares entre los Estados integrantes de la organización, ampliando las capacidades institucionales de sus sistemas electorales.

Como parte de su compromiso con la democracia, es especialmente relevante que la OEA haya elaborado un manual especializado en la observación de sistemas de justicia electoral. Ello contribuye a garantizar elecciones libres, justas y auténticas, indispensables para salvaguardar los derechos político-electorales de la ciudadanía, proteger la pluralidad ideológica de la sociedad y contribuir a la solución pacífica de las controversias electorales.

El Tribunal Electoral de México tuvo el privilegio de colaborar en la elaboración de este Manual para la Observación de la Justicia Electoral. En estrecha colaboración con el equipo del Departamento para la Cooperación y Observación Electoral (DECO), el TEPJF compartió su experiencia y sus conocimientos para enriquecer el diseño de la metodología de observación en esta materia.

Este documento resulta de suma trascendencia porque establece los estándares mínimos para el acceso y la impartición de la justicia electoral, además de definir los criterios para realizar análisis y recomendaciones precisas a las autoridades. Cuando los comicios y la resolución de controversias están abiertos al escrutinio público, se fortalece la confianza ciudadana en la ley, en las instituciones y en la democracia. De ahí la importancia de que las MOE sigan fomentando el intercambio de experiencias y emitiendo recomendaciones para mejorar los procedimientos.

Las magistradas y magistrados del Tribunal Electoral mexicano refrendamos el compromiso de la institución con las acciones de la OEA en favor de la cooperación internacional y del fortalecimiento de la democracia en todo el hemisferio.

ÍNDICE

8	INTRODUCCIÓN
10	I. JUSTICIA ELECTORAL Y CALIDAD DE UNA ELECCIÓN
12	II. MARCO CONCEPTUAL
12	1. RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS EN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES
14	2. ¿QUÉ ES LA JUSTICIA ELECTORAL?
15	3. PRINCIPIOS Y GARANTÍAS DEL SISTEMA DE JUSTICIA ELECTORAL
17	4. ESTÁNDARES INTERAMERICANOS PARA LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA APLICABLES A LA JUSTICIA ELECTORAL
20	III. ATRIBUTOS OBSERVABLES EN LA JUSTICIA ELECTORAL
20	ATRIBUTO 1. JUDICATURA O TRIBUNAL INDEPENDIENTE E IMPARCIAL
23	ATRIBUTO 2. ACCESO A LA JURISDICCIÓN
25	ATRIBUTO 3. PROCESO JUSTO Y EFECTIVO
27	ATRIBUTO 4. GESTIÓN Y TRANSPARENCIA DE LA JUSTICIA ELECTORAL
29	IV. MARCO METODOLÓGICO
29	1. CRITERIOS PARA OBSERVAR LOS SISTEMAS DE JUSTICIA ELECTORAL
30	2. LA ESTRUCTURA DE LAS MOE/OEA Y LA OBSERVACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA ELECTORAL
36	V. HERRAMIENTAS PARA LA OBSERVACIÓN, RECOLECCIÓN, SISTEMATIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN
36	1. HOJA DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS
36	2. CUESTIONARIO GENERAL SOBRE JUSTICIA ELECTORAL
44	3. FORMATO INFORME PREVIO
45	4. FORMATO INFORME FINAL
46	ANEXO I. INSTRUMENTOS NO VINCULANTES

INTRODUCCIÓN

El desarrollo del manual para la observación de sistemas de justicia electoral es un paso más en la evolución de las Misiones de Observación Electoral, las cuales han ido profesionalizándose a la par de los cambios políticos, institucionales y culturales que ha atravesado la región. Las primeras MOE tenían un alcance y espectro de acción limitados: no existían metodologías ni estándares internacionales en la materia y el número de observadores desplegados era reducido.

Con el paso de los años, las Misiones no solo se volvieron más ambiciosas en cuanto al número de observadores y la duración del despliegue sino que incorporaron nuevas herramientas metodológicas para ampliar el alcance de la observación más allá del día de la votación y estudiar otros factores que pudieran alterar las condiciones de equidad y transparencia de la contienda electoral. Tomando como referencia los principios consagrados en los instrumentos de protección de los derechos humanos del sistema interamericano, la OEA elaboró diversos manuales de observación sobre uso de tecnología electoral; acceso a los medios de comunicación; equidad de género; participación electoral de pueblos indígenas y afrodescendientes; y sistemas de financiamiento político electoral.

La elaboración de estos manuales ha permitido a las Misiones dar un salto cualitativo en sus observaciones y brindar recomendaciones más técnicas y más precisas en cada una de las áreas de análisis. Con el objetivo de continuar avanzando en esta dirección, el Manual para observar los sistemas de justicia electoral pretende facilitar la uniformidad de los criterios de observación y contribuir a la producción de datos más homogéneos que permitan profesionalizar las MOE/OEA en el estudio de este campo. Un borrador de esta metodología se ha aplicado en distintas elecciones de 2015 a la fecha, en Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Paraguay, Perú, y República Dominicana.

El presente manual se encuentra dividido en tres partes. En la primera, se define el concepto de justicia electoral y cómo ésta afecta la calidad de una elección, así como los estándares interamericanos aplicables en la materia. En la segunda parte, se presentan los distintos atributos e indicadores que el especialista deberá tener en cuenta para su análisis.

Finalmente, en la tercera parte, se presenta el marco metodológico. En este apartado se describe la estructura de las misiones de observación de la OEA y las responsabilidades que deberá asumir el especialista en justicia electoral. Se detallan las fuentes de información que deben tenerse en cuenta y los pasos a seguir en cada una de las etapas de la Misión. A su vez, la tercera parte del manual contiene las herramientas que se requieren para la observación del sistema de justicia electoral.

MOE/OEA elecciones generales
"Nicaragua 1990"



JUSTICIA ELECTORAL Y CALIDAD DE UNA ELECCIÓN

Las elecciones son democráticas en la medida en que son inclusivas, limpias, competitivas y que constituyen el medio de acceso a los altos cargos públicos.¹ Estas condiciones solo son verificables si la observación comprende la evaluación de elementos que, aunque menos visibles que la votación, tienen gran capacidad de influir en aspectos esenciales del proceso electoral y en su credibilidad, tales como: las condiciones de equidad en la contienda electoral, la organización y vigilancia de las campañas, el origen y destino del dinero empleado por actores políticos, las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, y la accesibilidad y eficacia del sistema de justicia electoral, por mencionar algunos.²

Uno de los elementos que ha contribuido a mejorar la calidad democrática de los procesos electorales es el fortalecimiento de los respectivos marcos legales. Aunque todavía existen importantes áreas de oportunidad en temas como cultura cívica, participación ciudadana y sistema de partidos, el contar con marcos jurídicos más robustos ha permitido mejorar significativamente la preparación, operación y confiabilidad de los comicios, y con ello la certeza de los resultados y la equidad de la contienda.

Cualquier sistema electoral debe partir de dos premisas fundamentales:

1. Por un lado, el derecho de las personas a participar en la dirección de los asuntos públicos, a partir de la designación de sus representantes mediante el ejercicio del sufragio.
2. Por otro lado, la confianza de la ciudadanía en que las autoridades fueron escogidas de acuerdo con la voluntad expresada en los comicios.

En este sentido, en todo sistema democrático la legitimidad de origen de quienes gobiernan depende de la confianza pública en los procesos electorales. Si las personas consideran que en el desarrollo del proceso electoral o en el cómputo de los resultados se han producido hechos que tergiversan la voluntad del electorado, deben contar con la posibilidad de plantear sus objeciones e instar a que se determine cuál ha sido la auténtica expresión política triunfadora en las elecciones.

Es por ello que la justicia electoral, entendida como el conjunto de mecanismos de resolución de controversias o conflictos dentro de los procesos electorales, es un elemento decisivo para que las elecciones se consideren libres y transparentes.

A fin de brindar garantías a los distintos actores involucrados en los comicios, la justicia electoral debe estar basada en los principios de **constitucionalidad y legalidad**, es decir, debe regirse de acuerdo con las normas establecidas en el marco constitucional y legal de cada país. Ello implica que el proceso de solución de controversias electorales, que abarca el planteamiento de los hechos y argumentos, el ofrecimiento de medios de prueba y la resolución del órgano judicial competente, debe ajustarse a exigencias técnico-jurídicas.

A diferencia de los medios políticos de solución de controversias, el control jurídico presenta las siguientes características:

- Tiene una base objetiva, pues el parámetro de control es un marco normativo preexistente que no es determinado por el órgano jurisdiccional;
- Está basado en razones jurídicas;
- Es de observancia obligatoria (el órgano de resolución debe, necesariamente, ejercer dicho control).

1 "Criterios para la Observación Electoral: Un manual para las Misiones de Observación Electoral de la OEA", Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (2008).

2 La OEA ha desarrollado manuales de observación electoral para cada una de estas temáticas.

Bajo estas premisas la OEA ha preparado este manual de observación de la justicia electoral para verificar en qué medida la estructura jurisdiccional de un Estado, su sistema legal y las prácticas que rigen la resolución de los conflictos electorales se adecúan

a los estándares internacionales y, al mismo tiempo, evaluar cuán efectivo es el sistema para proteger el libre ejercicio del sufragio, la autenticidad de los resultados de la votación y la renovación e integración pacífica de los órganos del Estado.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) de México.



1. MARCO CONCEPTUAL

1. RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS EN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES.

Los instrumentos internacionales que garantizan el ejercicio pleno de los derechos políticos —a la par de otros derechos humanos—, contemplan garantías jurídicas y técnicas para su protección efectiva. Entre los instrumentos que los Estados miembros de la OEA han firmado y ratificado se incluyen:

- **Declaración Universal de Derechos Humanos:** “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley” (art. 8).
- **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre:** “Toda persona puede recurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo, debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente” (art. XVIII).
- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:** “Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales” (art. 2, ap. 3, inc. a); “la autoridad competente, judicial, administrativa, legislativa, o cualquier otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial” (art. 2, ap. 3, inc. b);
- **Comentario General 25 adoptado por el Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU):** Derecho a participar en los asuntos públicos, derecho a votar y derecho al acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas (art. 25 del PIDCP, 1996): [...] “Debe establecerse una junta electoral independiente para que supervise el proceso electoral y garantice que se desarrolla en forma justa e imparcial y de conformidad con disposiciones jurídicas compatibles con el Pacto [...] Debe haber un escrutinio de los votos y un proceso de recuento independientes y con posibilidad de revisión judicial o de otro proceso equivalente a fin de que los electores tengan confianza en la seguridad de la votación y del recuento de los votos” (pto. 20).
- **Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica):** “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley [...] para la determinación de sus derechos y obligaciones” (art. 8). “Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales” (art. 25.1). “Los Estados partes se comprometen: a. a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal

del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso; b. a desarrollar las posibilidades de recurso judicial y c. a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso” (art. 25.2).

- **Carta Democrática Interamericana, OEA:** “Cualquier persona o grupo de personas que consideren que sus derechos humanos han sido violados pueden interponer denuncias o peticiones ante el sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos conforme a los procedimientos establecidos en el mismo” (art. 8).

Cuadro 1. Derechos políticos en instrumentos internacionales

Instrumento	Artículo o referencia	Tema
Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)	8	Recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes
Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)	XVIII	Acceso a los tribunales
		Procedimiento sencillo y breve
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)	2°, ap. 3, inc. a)	Recurso efectivo
	2°, ap. 3, inc. b)	La autoridad judicial, administrativa, legislativa o cualquier otra autoridad competente decidirá y desarrollará las posibilidades de recurso
	2°, ap. 3, inc. c)	Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso
	14	Igualdad ante los tribunales y cortes de justicia
Debido proceso ante un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por ley		
Comentario General del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, al art. 25 del PIDCP 25 (1996)	20	Junta electoral independiente que supervise el proceso electoral y garantice que se desarrolla en forma justa e imparcial y de conformidad con disposiciones jurídicas compatibles con el Pacto
		Escrutinio de los votos y proceso de recuento independientes y con posibilidad de revisión judicial o de otro proceso equivalente

Instrumento	Artículo o referencia	Tema
Convención Americana sobre Derechos Humanos-Pacto de San José de Costa Rica- (1969)	8	Debido proceso ante una judicatura o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley
	25.1	Recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante quienes integren la judicatura o tribunales competentes
	25.2	Compromiso del Estado a desarrollar las posibilidades de recurso judicial
Compromiso del Estado a garantizar el cumplimiento de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso		
Carta Democrática Interamericana (2001) ⁴	8	Posibilidad de recurrir al sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos

4 Aunque la CDI no es un tratado, tiene relevancia como herramienta de interpretación de la Carta fundacional de la OEA.

2. ¿QUÉ ES LA JUSTICIA ELECTORAL?

Llamamos justicia electoral a la serie de mecanismos y medios de defensa a través de los cuales se busca garantizar el cumplimiento de los principios de elecciones libres, justas y auténticas, así como la salvaguarda de los derechos político-electorales de todas las personas.⁵

En términos generales, la justicia electoral implica la posibilidad de que todos los actos, procedimientos o resoluciones relacionados con el proceso electoral puedan ser objeto de controversia, a efecto de asegurar su apego al marco constitucional y legal aplicable en cada país, y con el objeto de garantizar el ejercicio pleno de los derechos político-electorales. En este sentido, la justicia electoral juega un papel fundamental en asegurar la limpieza de los padrones elec-

torales, la elegibilidad o validez de las candidaturas, el respeto a las reglas de la campaña electoral, el acceso a los medios o el financiamiento de los partidos, y la autenticidad de los resultados electorales.

El acceso a la justicia en materia electoral no se prevé de forma particular en los instrumentos internacionales citados. Sin embargo, según criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁶ se deben establecer condiciones para asegurar la “tutela judicial efectiva”, que comprende la protección de todos los derechos humanos previstos en los tratados, incluyendo los políticos y los electorales. Por ello, salvo alguna referencia específica a la cuestión penal, los preceptos de los tratados citados se dirigen genéricamente a todos los derechos fundamentales.

5 Orozco Henríquez, José de Jesús. (2013). *Justicia electoral: El Manual de IDEA Internacional*, ed. IDEA Internacional y otros.

6 Caso Castañeda Gutman v Estados Unidos Mexicanos (2007).

Se debe considerar que la impartición de justicia en el plano electoral presenta una peculiaridad: no en todos los países la autoridad que resuelve las disputas electorales forma parte del Poder Judicial. En efecto, aunque generalmente esta competencia sí está asignada a la justicia, ya sea ordinaria o especializada⁷, en algunos casos existe un organismo electoral autónomo e independiente de los tres poderes clásicos (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) que concentra las competencias de administración y juzgamiento de las elecciones.⁸

Una buena práctica en la materia es el encargar la resolución de las controversias electorales a un órgano que, aunque sea de naturaleza administrativa, cuente con funciones jurisdiccionales. Esto debido a que los diversos instrumentos internacionales reconocen el derecho humano como “un recurso efectivo ante un juez o un tribunal competente, independiente e imparcial”⁹ y, a que sus resoluciones

deben basarse en lo establecido en el derecho, para lo cual es idóneo un órgano jurisdiccional.

Considerando el conjunto de características antes descritas, se busca que este manual sea útil para verificar el grado de adecuación a los estándares internacionales de la estructura jurisdiccional (ya sea que pertenezca o no al poder judicial) encargada de resolver las controversias del proceso electoral. En este análisis se debe tener en cuenta tanto el sistema legal como las prácticas que rigen la prevención, el trámite y resolución de los conflictos referidos a la validez de las candidaturas, el desarrollo de la campañas, el acceso a los medios o el financiamiento de los partidos, el ejercicio del sufragio, la autenticidad de los resultados de la votación, la validez de las candidaturas, el respeto a las reglas de la campaña electoral, partidos y la renovación e integración pacífica de los órganos de un país.

3. PRINCIPIOS Y GARANTÍAS DEL SISTEMA DE JUSTICIA ELECTORAL.

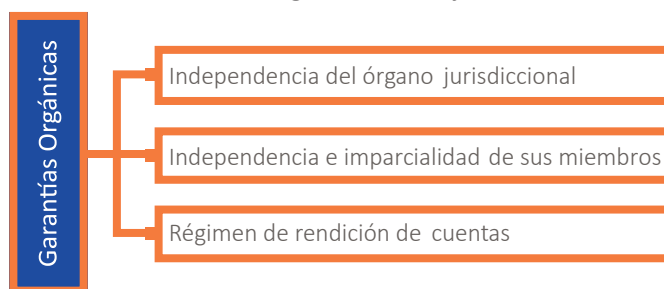
La justicia electoral debe ajustarse tanto a los principios fundamentales de la materia electoral como a los principios generales del derecho, particularmente del derecho procesal. Además, debe actuar respetando las garantías incorporadas al marco jurídico para de-

fender los derechos ciudadanos. Estas garantías pueden ser tanto orgánicas como procesales y buscan que las elecciones se ajusten a derecho y se celebren de manera libre, justa y auténtica, así como proteger o restaurar el goce de los derechos electorales.¹⁰

Cuadro 2. Principios y garantías del sistema de justicia electoral

Principios	Garantías
De la materia electoral	Orgánicas
Generales del derecho	Procesales

Gráfico 1. Garantías orgánicas en la justicia electoral



7 Ej. Argentina, Brasil, Canadá, Estados Unidos de América, México y Paraguay.
 8 Ej. Costa Rica, Nicaragua y Uruguay.
 9 Como los artículos 2 (3)(a) y 14 (1) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
 10 Orozco Henríquez, José de Jesús. (2013). *Justicia electoral: El Manual de IDEA Internacional*, ed. IDEA Internacional y otros. Pp. 85 a 87.

a. Independencia del órgano jurisdiccional: se refiere a la separación de los órganos de resolución de controversias de cualquier forma de subordinación respecto de los demás poderes (ejecutivo, legislativo y judicial). Para ello, se concibe como una buena práctica la previsión de esta independencia en la constitución y el reconocimiento de autonomía funcional, administrativa y financiera.

b. Independencia e imparcialidad de sus miembros: no basta con la independencia propia del órgano jurisdiccional; sino que es necesario que las personas que lo integran, en lo individual, actúen con absoluta independencia, imparcialidad y pro-

fesionalismo. Lo anterior se garantizará a través de procedimientos de selección y designación realizados bajo criterios de idoneidad y profesionalismo; disposiciones normativas que aseguren la estabilidad en el cargo, la señalización expresa de los impedimentos y causales de excusa y recusación y la formulación de normas que definan con claridad cuáles son los cargos incompatibles con el desempeño de la función judicial.

c. Régimen de rendición de cuentas: esta garantía orgánica hace referencia a aspectos como la transparencia, la publicidad y el sistema de responsabilidades de los integrantes del órgano jurisdiccional.

Gráfico 2. Garantías procesales en la justicia electoral.



a. Transparencia, claridad y sencillez: Las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan los medios de impugnación o recursos en materia electoral deben ser elaboradas en un lenguaje claro y sencillo, para garantizar que sean fácilmente comprendidas por los interesados y observadores, especialmente por los órganos de resolución de controversias.

b. Acceso a la justicia completa y efectiva: Los medios previstos en la normativa procesal electoral deben ser accesibles en términos de tiempo, distancia y costo y debe ser posible obtener una resolución pronta que decida sobre el fondo del conflicto planteado sin requisitos u obstáculos procesales injustificados.

c. Gratuidad o, al menos, costo razonable: En principio, el acceso a la justicia electoral ha de ser gratuito. Sin embargo, en aquellos países donde el servicio tiene algún costo a cargo de quienes promuevan un medio de impugnación, debe cuidarse que sea una suma razonable y accesible para que no se traduzca en un impedimento.

Otra medida eficaz, es el establecimiento de sanciones o multas sobre quienes presenten demandas, quejas o denuncias frívolas o sin sustento fáctico ni jurídico.

d. Oportunidad: Como principio general los procesos judiciales deben alcanzar una solución expedita. Este aspecto cobra especial relevancia en materia electoral donde rige el principio de definitividad de las etapas del proceso: la resolución de un asunto deberá darse antes de que concluya la etapa respectiva (v. gr. Un asunto relativo a la validez de una candidatura deberá alcanzar resolución definitiva previo a la culminación del período de registro).

e. Debido proceso legal y derecho a la defensa o audiencia: Esta garantía comprende tanto la oportunidad de formular argumentos y alegatos como la correlativa del órgano resolutor de escucharlos y estudiarlos. Asimismo, se debe garantizar a todas las partes la posibilidad de ofrecer las pruebas que acrediten sus pretensiones y la correlativa del órgano de valorarlas. En todo momento deberá regir el principio de igualdad entre las partes.

f. Certeza y seguridad jurídicas: Como garantía procesal, este principio obliga a los órganos de resolución de controversias a interpretar y aplicar la normativa constitucional, legal y reglamentaria de manera coherente y consistente.

Cuando el carácter dinámico y cambiante de las circunstancias y las nuevas reflexiones sobre la normativa aplicable parezcan exigir un cambio en el criterio de interpretación, debe tenerse especial cuidado en justificar plenamente tales cambios y que estos sean realmente excepcionales. Dicho actuar no solo brinda certeza sino además es una prueba de la independencia e imparcialidad del órgano.

4. ESTÁNDARES INTERAMERICANOS PARA LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA APLICABLES A LA JUSTICIA ELECTORAL

Es pertinente tener en cuenta los alcances de las normas internacionales citadas. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) ha establecido que para la adecuada comprensión de las normas de la Convención Americana debe tenerse en cuenta no solamente la letra del propio tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho esa Corte.¹¹ En este sentido, los siguientes criterios deben considerarse como complementarios de las normas internacionales:

a. Función jurisdiccional: Las decisiones que emiten los órganos internos en materia electo-

ral pueden afectar el goce de los derechos políticos. Por lo tanto, en dicho ámbito también se deben observar las garantías mínimas consagradas en el artículo 8.1 de la Convención, en cuanto sean aplicables al procedimiento respectivo.¹²

Todos los órganos que ejerzan funciones de naturaleza materialmente jurisdiccional tienen el deber de adoptar decisiones justas basadas en el respeto pleno a las garantías del debido proceso establecidas en el artículo 8 de la Convención Americana y conforme a los principios de constitucionalidad y legalidad.¹³

11 CoIDH. Caso Almonacid Arellano, sentencia de 26 de septiembre de 2006, Serie C No. 154, párrafo 124 y Caso López Mendoza v. Venezuela, sentencia de 1 de septiembre de 2011, párrafo 95.

12 Caso López Mendoza v. Venezuela, sentencia de 1 de septiembre de 2011, párrafo 76.

13 Caso Ivcher Bronstein, sentencia de 6 de febrero de 2001, Serie C No. 74, párrafo 102; Caso Baena Ricardo y otros, sentencia de 2 de febrero de 2001, Serie C No. 72, párrafo 124; Caso del Tribunal Constitucional, sentencia de 31 de enero de 2001, Serie C No. 71, párrafo 69; y Garantías Judiciales en Estados de Emergencia (artículos 8, 25 y 27.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-9/87 del 6 de octubre de 1987, Serie A No. 9, párrafo 27. Caso Yatama v. Nicaragua, sentencia de 23 de junio de 2005, párrafo 149.

b. Autoridad no judicial: El artículo 8.1 de la Convención, que alude al derecho de toda persona a ser oída por la judicatura o un tribunal competente para la “determinación de sus derechos”, es igualmente aplicable al supuesto en que alguna autoridad, no judicial, dicte resoluciones que afecten la determinación de tales derechos.¹⁴

c. Debido proceso legal¹⁵: El derecho al debido proceso hace referencia a una serie de requisitos formales que deben observarse para proteger los derechos de las personas involucradas en una disputa legal. Se trata de una garantía que debe proveer todo Estado de Derecho para asegurar a las partes una solución justa. El debido proceso legal comprende los siguiente derechos y principios:

- *Derecho de acceso a la justicia:* el derecho de acceso a un sistema de administración de justicia impartida por órganos judiciales pre-establecidos, imparciales e independientes, con la competencia para declarar el derecho controvertido o restablecer el violado, interpretándolo y aplicándolo en los casos concretos. En la materia electoral, estos órganos pueden ser especializados.
- *Igualdad procesal:* implica el derecho al acceso universal a la justicia para toda persona, indiferentemente de su sexo, edad, color, nacionalidad, origen o antecedentes, o cualquier otra condición social, así como el trato igual entre las partes (aunque sea posible realizar distinciones justificadas por la pertenencia a un grupo en situación de discriminación).
- *Justicia pronta y cumplida:* las disputas se deben resolver (y de forma definitiva) en un plazo razonable, considerando la complejidad del caso, la actividad procesal del interesado y la conducta de las autoridades judiciales. En materia electoral, esta garantía toma especial relevancia por la posibilidad de que se

generen afectaciones o irregularidades irreparables por la preclusión de las etapas del proceso electoral.

- *Legalidad:* las reglas del proceso están reservadas a la ley formal. En este sentido, la ley procesal debe ser suficiente para disciplinar la función jurisdiccional y la actividad de las partes.
- *Derecho de defensa o audiencia:* en el proceso se deberán otorgar iguales oportunidades a las partes para presentar y analizar pruebas, interponer recursos y manifestar alegatos u observaciones que convengan a su derecho dentro de plazos o términos iguales para todos. Contempla, además, el derecho a la debida motivación y/o fundamentación en toda resolución procesal.
- *Principio pro sententia:* Todas las normas procesales deberán interpretarse para facilitar la administración de la justicia y no como obstáculo para alcanzarla.
- *Congruencia y exhaustividad:* La sentencia debe fundamentarse en los hechos discutidos, los argumentos vertidos por las partes y las pruebas recibidas durante el proceso.

d. Control de convencionalidad y constitucionalidad: El derecho a la tutela judicial efectiva debe incluir la posibilidad de verificar, en tiempo oportuno y de manera efectiva, que las prácticas, resoluciones y normas que se sancionen no entren en contradicción con los principios constitucionales o con el derecho internacional de los derechos humanos (control de convencionalidad).¹⁶

e. Deber de fundamentación y motivación: Las decisiones que adopten los órganos internos que puedan afectar derechos humanos, tal como el derecho a la participación política, deben estar debidamente fundamentadas y motivadas, pues de lo contrario serían decisiones arbitrarias.¹⁷ Fundamentar o motivar significa expresar, de manera ordenada y clara, razones jurídicamente válidas que den sustento a la decisión tomada.

14 Caso Yatama v. Nicaragua, sentencia de 23 de junio de 2005, párrafo 149 y demás ahí citado.

15 Ver Rodríguez Rescia, Víctor Manuel. El debido proceso legal y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Corte Interamericana de Derechos Humanos. San José, Costa Rica. 1998. Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/a17762.pdf>.

16 CIDH, Informe No. 113/06 Caso 12.535 (Jorge Castañeda Gutman) 26 de octubre de 2006, párrafo 140. Anexo 32

17 Ibid. párrafo 152.

La debida fundamentación y motivación supone tres aspectos:

1. Señalar los hechos en los que sustenta su decisión (motivación)¹⁸, a partir del debido tratamiento del cuadro probatorio aportado por las partes, mediante el cual se muestre el alcance de cada medio de prueba para luego efectuar una apreciación en su conjunto.
2. Señalar la base jurídica de la decisión (fundamentación), lo cual no se limita a la identificación, invocación y aplicación mecánica de las disposiciones jurídicas respectivas, sino que también requiere de un ejercicio de interpretación y argumentación.

La fundamentación y motivación debe extenderse a todos los elementos de la disputa presentada por las partes y respecto de todo el caudal probatorio (congruencia y exhaustividad). Asimismo, deberá presentarse en un estilo claro y preciso.¹⁹

f. Existencia de un recurso judicial efectivo: efectividad, accesibilidad y eficacia. El propósito principal del derecho internacional en materia de derechos humanos es proteger a las personas contra el ejercicio arbitrario del poder estatal. En tal sentido, los Estados están obligados a suministrar a los ciudadanos **recursos** judiciales efectivos que los amparen frente a posibles violaciones de sus derechos fundamentales²⁰. La garantía de un recurso judicial efectivo es un pilar básico, no solo de la Convención Americana, “sino también del propio estado de derecho en una sociedad democrática (...)”.²¹

i. Efectividad del recurso

Los recursos disponibles a fin de lograr el esclarecimiento judicial de violaciones a los derechos humanos no solo deben existir formalmente, sino que deben ser idóneos y efectivos en la tarea de amparar el derecho a la justicia de las personas que se encuentran bajo la jurisdicción del Estado y brindar a la persona la posibilidad real de interponer un recurso.²²

Un recurso judicial efectivo es capaz de producir el resultado para el que ha sido concebido. La efectividad implica que el órgano judicial ha evaluado los méritos de la denuncia.²³ Para que los mecanismos de protección judicial sean realmente efectivos, se requiere que el órgano al que acude el reclamante llegue a una conclusión razonada y a una determinación sobre el fondo del asunto, además de prever entre sus efectos la reparación ante posibles afectaciones.²⁴

ii. Eficacia del recurso

Por su parte, la eficacia significa que las formalidades requeridas para que el recurso sea admitido sean mínimas y no constituyan un obstáculo para que el mismo cumpla con su fin de resolver de fondo las disputas presentadas.²⁵ La eficacia implica que los supuestos de procedencia del recurso están previstos de manera extensiva en la normativa, permitiendo que todos los actos sean recurribles.

18 Ibid. párrafo 153.

19 Ver el Código Iberoamericano de Ética Judicial. XIII Cumbre Judicial Iberoamericana, Capítulo III, Motivación. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_57.pdf

20 Artículo 25. Convención Americana de Derechos Humanos.

21 Caso López Mendoza v. Venezuela, sentencia del 1 de septiembre de 2011, párrafo 76.

22 Ibid. párrafo 76.

23 Caso Castañeda Gutman v Estados Unidos Mexicanos, sentencia de 21 de marzo de 2007, párrafo 58.

24 Ibid. párrafo 63.

25 Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44, 5 diciembre 2013.

III. ATRIBUTOS OBSERVABLES EN LA JUSTICIA ELECTORAL

ATRIBUTO 1. JUDICATURA O TRIBUNAL INDEPENDIENTE E IMPARCIAL.

La esencia de todo sistema de justicia electoral reside en la credibilidad de la autoridad encargada de resolver los conflictos que toda competencia por el poder supone. Para lograr esta credibilidad es imprescindible que la autoridad actúe con imparcialidad e independencia respecto de los intereses políticos o partidarios.

Los tratados internacionales señalan a los tribunales como los garantes últimos de los derechos fundamentales, en tanto representan la máxima garantía de imparcialidad en el sistema republicano de gobierno. El Poder Judicial tiene encomendada la interpretación y aplicación del orden jurídico en la resolución de conflictos, en la persecución de los hechos ilegales y, en general, para la declaración de derechos con arreglo al debido proceso legal. En la sistematización de los estándares internacionales para asegurar la independencia de la judicatura, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) recordó que quienes integran el poder judicial son los principales actores para lograr la protección de los derechos humanos en un Estado democrático, así como del debido proceso que debe observarse cuando el Estado puede establecer una sanción.²⁶

Dado que las exigencias internacionales en el área electoral incluyen un recurso judicial efectivo para la protección de los derechos políticos, son aplicables a esta materia los estándares para la independencia de la judicatura ya establecidos en diversos instrumentos internacionales y sistematizados por la Comisión.

De este modo, los principios básicos que rigen la actuación de quienes integren la judicatura en general, son un estándar mínimo de aplicación a las personas y tribunales —ordinarios o especializados— que impartan justicia en el campo electoral. Estos principios resultan igualmente aplicables a los organismos electorales que no integran el poder judicial, pero tienen atribuciones de naturaleza jurisdiccional.

Para lograr la autonomía e imparcialidad la autoridad encargada de resolver las disputas electorales, un primer requisito es que su independencia esté jurídicamente garantizada al más alto nivel posible. De tal manera, debe establecerse a nivel constitucional la separación de poderes, consagrando con claridad que la jurisdicción electoral es independiente del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo y que no está subordinada a ninguno de estos poderes.

Igual lógica de separación debe prevalecer ante la existencia de un Poder Electoral, o bien un organismo electoral con independencia reconocida jurídicamente. Las constituciones y leyes nacionales deben observar dicho principio, y el sistema de administración de justicia en su conjunto debe estar organizado de manera tal, que la independencia del Poder Judicial y Electoral sea garantizada.

Asimismo, según lo ha precisado el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia de Naciones Unidas, toda situación en que las funciones y competencias del Poder Judicial y del Poder Ejecutivo no sean claramente distinguibles o en la que este último pueda controlar o dirigir el primero es incompatible con el concepto de un tribunal independiente.²⁷

26 Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44, 5 diciembre 2013.

27 Principios Básicos de las Naciones Unidas relativos a la Independencia de la Judicatura. Organización de las Naciones Unidas (ONU). Aprobado por la Asamblea General en 1985.

Esta garantía debe manifestarse en la práctica, entre otras formas, evitando la dependencia financiera en las asignaciones presupuestales realizadas por el parlamento; en la designación oportuna y con el respeto de un adecuado y transparente proceso de elección y nombramiento de las personas que im-

parten justicia, así como en el respeto de la independencia de ellas en sus procesos de deliberación, decisión y funcionamiento en general del Poder judicial, y en procesos disciplinarios que ofrezcan las debidas garantías.

Gráfico 3. Indicadores de un tribunal independiente e imparcial



a. Integración: Un proceso adecuado de selección y designación de titulares de la judicatura electoral es vital para asegurar su independencia e imparcialidad. Si no se siguen estándares mínimos el régimen de nombramiento podría afectarse por la discrecionalidad de las autoridades que participan del proceso, en virtud de lo cual las personas escogidas podrían no ser las más idóneas.²⁸

Es esencial que el proceso de selección y nombramiento se base en el mérito personal y la capacidad profesional de las personas candidatas, valorando la singularidad y especificidad de las funciones que van a desempeñar, de manera que se garantice que la autonomía, independencia y objetividad de quienes desempeñen la función electoral.

b. Autonomía: Un aspecto esencial para garantizar la independencia institucional de la autoridad judicial electoral es que no dependa del

financiamiento otorgado por otros poderes o entidades y que cuente con recursos suficientes para el desempeño adecuado de sus funciones.

El marco legal debe determinar un porcentaje del presupuesto general para la justicia electoral, para evitar el riesgo que supone la sujeción a las decisiones que sobre el monto del presupuesto puedan tomar discrecionalmente el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo u otros órganos del poder público y las consecuentes negociaciones que pueden verse obligados a realizar para lograr la asignación de un presupuesto adecuado.²⁹

Asimismo, como lo ha recomendado la CIDH respecto del Poder Judicial, fiscalías y defensorías, la justicia electoral debería poder participar efectiva y públicamente en la elaboración de su presupuesto y en las deliberaciones que sobre el mismo realice el órgano legislativo.³⁰ En lo que se

28 Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44, 5 diciembre 2013, párrafo 56.

29 Ibid. párrafo 50.

30 Ibid. párrafo 53.

refiere al manejo del presupuesto, una forma de garantizar la independencia es que la administración de los fondos financieros sea encomendada directamente a la entidad correspondiente o a un órgano independiente encargado del gobierno y de la administración de estos.³¹

c. Garantías para el ejercicio de la jurisdicción: El ejercicio de la jurisdicción electoral debe tener cuando menos las siguientes garantías:

- **Objetividad en la asignación de casos:** El mecanismo de asignación de casos debe basarse en criterios objetivos, como la asignación aleatoria de asuntos a través de un sistema de distribución automática atendiendo a un orden alfabético o de ingreso. Los criterios de asignación deben ser públicos y suficientemente precisos para evitar manipulaciones en la asignación de casos.³²
- **Servicios de carrera profesional:** Deben existir procedimientos previsibles y criterios objetivos para la promoción y ascenso de personas operadoras de justicia teniendo en cuenta sus méritos y capacidad profesional.³³ Es deseable que el órgano electoral cuente con un sistema civil de carrera que permita la profesionalización de los funcionarios judiciales electorales.
- **Remuneraciones ciertas:** La definición de la remuneración de quienes imparten justicia electoral no debe formar parte de negociaciones políticas ni ser utilizada como herramienta de presión para condicionar las decisiones de los jueces.
- **Protecciones personales:** Deben existir garantías de protección de quienes se desempeñan en órganos jurisdiccionales electorales cuando se encuentren en riesgo su vida e integridad personal, adoptando una estrategia efectiva y exhaustiva de

prevención, con el fin de evitar ataques, agresiones y hostigamientos en su contra.

- **Estabilidad en el cargo:** La duración del nombramiento del cargo constituye condición para la independencia de los operadores de justicia. Un período de duración definido y suficiente permite a la persona operadora de justicia contar con la estabilidad necesaria para realizar con independencia y autonomía sus labores sin presiones ni temor de estar sujeto a una confirmación o ratificación posterior.

d. Responsabilidad: Los procesos disciplinarios en contra de los funcionarios electorales deben asegurar el pleno respeto de las garantías del debido proceso y el principio de legalidad.

Este tipo de procesos deben cumplir con garantías mínimas, además de las procesales, que son indispensables para evitar arbitrariedades. Algunas de estas son:

- Que la ley precise las conductas que pueden dar lugar a la imposición de medidas disciplinarias.
- Que la ley señale la gravedad de las distintas infracciones.
- Que la ley indique el tipo de sanción disciplinaria que se aplicará ante cada infracción.

Los Estados deben abstenerse de establecer como causales disciplinarias actuaciones relacionadas con el juicio o criterio jurídico que desarrollen las personas operadoras de justicia en sus resoluciones.³⁴

En los procesos disciplinarios debe existir la posibilidad de recurrir el fallo ante un superior jerárquico que realice una revisión de aspectos de hecho y de derecho, como asegurar un recurso judicial idóneo y efectivo en relación con las posibilidades a derechos que ocurran dentro del propio proceso.³⁵

31 Ibid. párrafo 54.

32 Ibid. Recomendación N° 11.

33 Ibid. Recomendación N° 12.

34 Ibid. Recomendación N° 22.

35 Ibid. Recomendación N° 25.

e. Carácter de las decisiones del Tribunal Electoral: Es deseable que la jurisdicción electoral sea la intérprete última de las normas constitucionales y legales en la materia. En caso de que las sentencias del órgano electoral estén sujetas a revisión, esto debe de carácter excepcional y no como regla. La revisión de las decisiones de las autoridades electorales no debe suspender la ejecución de la decisión cuestionada. Esto aplica a las Cortes Supremas o Tribunales Constitucionales en los casos en que la autoridad electoral integra al Poder Judicial, y a cualquier otra autoridad judicial, cuando la autoridad a cargo de la función jurisdiccional electoral no forma parte del Poder Judicial. La regulación de este tipo de recursos debe tomar en cuenta las particularidades del proceso electoral.³⁶

f. Control de convencionalidad y constitucionalidad: La tutela judicial efectiva comprende el derecho de toda persona a cuestionar la constitucionalidad o convencionalidad de cualquier ley que presuntamente viole algún derecho fundamental político-electoral. Por ello, es relevante observar si el sistema de justicia electoral confiere atribuciones al órgano jurisdiccional electoral para ejercer ese control. Aunque su ausencia no puede ser interpretada como un déficit, el reconocimiento a la autoridad jurisdiccional electoral de potestades para ejercer dicho control —sea difuso o concentrado— fortalece su independencia de otras autoridades.

ATRIBUTO 2. ACCESO A LA JURISDICCIÓN

Todas las actividades de administración electoral deben ser susceptibles de sujetarse al control judicial en caso de impugnación por alguna parte inconforme. El marco legal debe regular los medios, procedimientos y personas legitimadas para cuestionar esas actividades, así como señalar los plazos para hacerlo. Por otra parte, las exigencias procesales no deben constituirse en obstáculos irrazonables para

ejercer el derecho fundamental de requerir la tutela judicial efectiva. Ello significa que la inadmisibilidad de demandas o recursos deben ser interpretadas con carácter restrictivo. Por último, las normas legales y reglamentarias deben ser claras y estables, por lo que no debieran producirse modificaciones sin una razonable antelación al proceso electoral en el que deban ser aplicadas.

Gráfico 4. Indicadores de acceso a la jurisdicción



a. Objetos de impugnación: Si bien, como principio, todas las fases y actividades de administración electoral deben estar sujetas a control judicial, es especialmente relevante que el marco

legal establezca las reglas y los medios para la presentación de impugnaciones y cuestionamientos a las principales instancias del proceso electoral.

³⁶ Establecido expresamente por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Yatama v. Nicaragua, sentencia de 23 de junio de 2005, párrafo 152.

Deben considerarse especialmente las siguientes actividades: el registro o exclusión de electores en los padrones; el registro de partidos políticos y otras entidades con capacidad para postular personas candidatas; el registro y oficialización de las candidaturas; el respeto a las reglas de la campaña electoral; la aplicación de sanciones a partidos o candidaturas; el acceso a los medios o financiamiento público para los partidos; la validez de los sufragios recibidos en las mesas de votación; el desarrollo del acto electoral y el cómputo de los resultados. También deben preverse claramente las causales de nulidad de votos de la elección celebrada en una mesa de votación, o, en su conjunto.

b. Legitimación o sujetos legalmente habilitados para impugnar: El marco legal debe reconocer un amplio acceso a la protección judicial de quien alegue una lesión a sus derechos políticos. Como criterio orientador general, no determinante, podrían considerarse las siguientes reglas:

- las agrupaciones políticas deben poder cuestionar los registros electorales;
- la ciudadanía debe estar habilitada para impugnar su inclusión o exclusión en el padrón electoral;
- la ciudadanía debe poder impugnar la negativa a postular su candidatura o las postulaciones de terceras candidaturas, así como cualquier vulneración a sus derechos político-electorales;
- el electorado debe poder demandar la protección del derecho al sufragio cuando se considere privado indebidamente o afectado en su libertad para ejercerlo;
- la ciudadanía debe poder denunciar el incumplimiento de las normas de campaña electoral;
- las agrupaciones políticas y las candidaturas deben poder cuestionar la asignación o distribución de financiamiento público o espacios para la difusión de propaganda electoral en los medios de comunicación;
- las agrupaciones políticas y/o candidaturas contendientes en la elección deben poder

impugnar la validez de votos individualmente considerados; de la elección en mesas de votación o de la elección en su conjunto, en cuanto se refieran a la categoría en la que participan;

- la autoridad electoral debe tener la más amplia legitimación para impulsar, entre otros, cualquiera de los procesos a que se refieren los apartados anteriores.

c. Requisitos formales: Los requisitos para la presentación de demandas o recursos solicitando la protección de un derecho deben ser los elementales: identificación (nombre y apellido) y firma de quien presenta; domicilio para recibir notificaciones; documentos necesarios para acreditar personería de quien presenta la demanda; relato de los hechos e identificación del acto que se cuestiona; agravio o afectación que el acto genera al presentante y ofrecimiento de prueba en caso de ser pertinente. En caso de errores u omisiones subsanables, la inadmisibilidad por defecto formal debe interpretarse restrictivamente.

Cualquier error o defecto en la identificación, denominación o calificación de la acción, incidente, recurso, acto o negocio de que se trate, no es impedimento para que se acceda a lo pedido, de acuerdo con los hechos invocados y la prueba practicada, si la intención de la parte es clara. El Tribunal competente debe darle a la solicitud, impugnación, recurso o incidente, el trámite que legalmente le corresponde, cuando la persona señalada por las partes está equivocada, esto a manera de suplencia de la queja. La misma solución debe aplicarse para el caso de errores en la etapa recursiva.

d. Requisitos económicos: Aunque la regla para acceder a la jurisdicción debiera ser la gratuidad, es aceptable la previsión de fianzas, cauciones, multas o costas para evitar presentaciones maliciosas o temerarias. No obstante, los requisitos económicos para la presentación deben ser de un monto razonable, para no constituirse en un obstáculo insuperable al acceso jurisdiccional.

ATRIBUTO 3. PROCESO JUSTO Y EFECTIVO

El artículo 25.1 de la Convención Americana incorpora el principio según el cual toda persona tiene el derecho a un recurso efectivo, que de manera sencilla y rápida la ampare contra actos violatorios de sus dere-

chos fundamentales. Esto implica, entre otras cuestiones, que el trámite de las disputas electorales debe ser adecuado para resolver el caso de manera oportuna y dar reparación efectiva al derecho afectado.

Gráfico 5. Indicadores de proceso justo y efectivo



a. Plazos: El marco legal debe determinar los plazos específicos para presentar demandas, impugnaciones y recursos. Los mismos deberán responder al agotamiento o preclusión de las etapas del proceso electoral, por lo que la ley o la reglamentación podrá disponer que determinados actos deban ser impugnados en plazos muy breves, de dos o tres días, incluso de horas o en el mismo instante en que se producen, a fin de evitar la producción de irregularidades irreparables.

Es importante que la legislación establezca plazos para la resolución de todas las impugnaciones o cuestionamientos que se presenten. Los tribunales electorales deben imprimir la mayor celeridad en su trámite y tener la posibilidad, de manera extraordinaria, de abreviar los plazos para la emisión de sus sentencias cuando las circunstancias lo impongan para asegurar la jurisdicción y una respuesta efectiva a la demanda, impugnación o recurso planteado. Es admisible que a las instancias superiores se le concedan plazos más amplios que a los órganos de primera instancia, siempre que permitan obtener una decisión en tiempo útil.

b. Derecho de defensa y participación: La ciudadanía, cualquier partido o candidatura afectada debería poder hacerse parte en las

impugnaciones de candidaturas, de adherentes a candidaturas, de proclamaciones y de entrega de credenciales, así como en las demandas de nulidad electorales y en los juicios para proteger derechos político-electorales.

c. Preclusión: Las normas y prácticas procesales deben asegurar que las etapas cumplidas y las resoluciones dictadas sean irreversibles si no fueron oportunamente cuestionadas. Deben existir plazos límites para la formulación de demandas en cuestiones que incidan de manera determinante en el desarrollo del cronograma electoral.

Particularmente, la definición de las candidaturas es una de las etapas del proceso electoral en las que el principio de preclusión cobra mayor importancia, siendo recomendable que las condiciones de elegibilidad de las candidaturas se resuelvan antes de la elección. Las impugnaciones posteriores sobre las calidades de los propuestos solo deberían admitirse por razones sobrevinientes a la fecha de oficialización de la candidatura.

d. Prueba: Debe existir un catálogo de pruebas que se puedan ofrecer ante las instancias jurisdiccionales. El mismo debe ser amplio, contemplando medios probatorios tales como documentales,

testimoniales y periciales. La inadmisibilidad genérica de un medio determinado debe estar prevista en la ley. Sin embargo, en los casos concretos, y particularmente en los de impugnaciones a resultados electorales, el órgano jurisdiccional debe tener amplias facultades para admitir solo aquellos medios que sean idóneos o pertinentes para acreditar los hechos planteados. También debiera tener la potestad de ordenar diligencias probatorias para mejor proveer. A falta de norma explícita sobre el sistema de valoración de la prueba, debe aplicarse la regla de la sana crítica.

e. Notificaciones: El régimen legal debe establecer los medios de notificación, tanto ordinarios como alternativos, así como los momentos en que debe practicarse y cuándo surte sus efectos. En impugnaciones a la elección o sus resultados, la notificación debe producirse de manera rápida y eficiente.

f. Fundamentación y motivación de las resoluciones: Las resoluciones deben respetar el principio de congruencia, resolviendo la petición que origina el caso de acuerdo con los hechos probados y las constancias del expediente.

El deber de fundamentación “es una garantía vinculada con la correcta administración de justicia, que protege el derecho de la ciudadanía a ser juzgada por las razones que el Derecho suministra, y otorga credibilidad a las decisiones jurídicas en el marco de una sociedad democrática”.³⁷

La debida fundamentación supone tres aspectos:

1. Señalar la base jurídica de la decisión tomada,
2. Los hechos en los que consistía el incumplimiento (motivación) analizado en la sentencia,

3. Las consecuencias de la resolución adoptada.³⁸

El deber de fundamentación hace parte del derecho de defensa ya que al recurrir el pronunciamiento —de ser revisable— el interesado solo puede hacerlo adecuadamente si tiene la oportunidad de rebatir el sustento jurídico a partir del cual se tomó la decisión.

g. Recursos: Deberá reconocerse como garantía procesal la existencia de medios o recursos de impugnación de la resolución de controversias en materia electoral, existiendo al menos una segunda instancia de revisión. Las normas sobre plazos de interposición y trámite de sustanciación deben ser claras.

En las impugnaciones sobre la validez de votos emitidos o a la elección celebrada debe considerarse el respeto a los siguientes principios:

- La actividad de las autoridades de las mesas de votación y la documentación electoral por ellas confeccionada se presume correcta.
- Los actos o resoluciones no impugnadas en los plazos y etapas legales son definitivos e incuestionables.
- Las causales de nulidad deben estar previstas en la ley, interpretarse y aplicarse con carácter restrictivo y solo cuando se acrediten plenamente los supuestos de hecho y de derecho legalmente establecidos.
- La declaración de nulidad de una elección por violación a normas constitucionales, sin causal taxativa, debe ser considerada de última ratio, exclusivamente en casos de extrema gravedad, en los que sea manifiestamente imposible conocer la auténtica expresión de voluntad del cuerpo electoral y cuando no exista otro remedio menos lesivo.

37 Corte IDH. Caso Chocrón v. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de julio de 2011, Serie C No. 227, párrafo 118.

38 Corte IDH. Caso Yatama v. Nicaragua. Sentencia de 23 de junio de 2005. Serie C No. 127, párrafo 153.

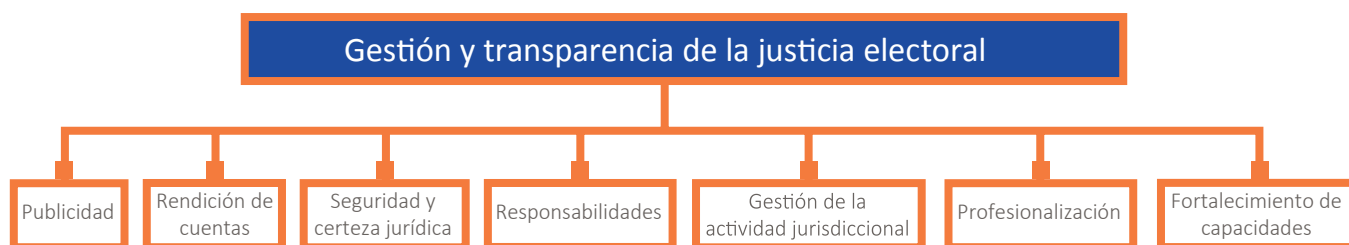
- Los votos válidos no deben ser anulados por actos, defectos o irregularidades que no afecten la autenticidad de la elección.
- Los actos ilícitos, defectos o irregularidades no justifican la nulidad de la elección si no se acredita que modificaron los resultados e incidieron en la asignación de los cargos.
- En la medida en que la ley lo prevea, debe darse la interpretación más favorable al recuento de votos cuando existan fundadas dudas sobre los resultados consignados en la documentación electoral.

ATRIBUTO 4. GESTIÓN Y TRANSPARENCIA DE LA JUSTICIA ELECTORAL

La demanda de transparencia en el quehacer de las autoridades encuentra su base en el derecho de toda persona de buscar y recibir información por parte del gobierno y/o de las administraciones. Este derecho, consagrado en el artículo 13 de la Con-

vencción Americana de Derechos Humanos, debe ser maximizado en el contexto electoral por el alto grado de interés de la ciudadanía en las decisiones y procedimientos que pudieran afectar el ejercicio de sus derechos políticos.

Gráfico 6. Indicadores de la gestión y transparencia de la justicia electoral



a. Publicidad: En el caso de la justicia electoral, resulta fundamental el establecimiento de medidas que propicien la publicidad de sus resoluciones y de las sesiones en las que se decretan. Para que esto sirva a su vez como un recurso de rendición de cuentas frente a la ciudadanía se debe buscar un lenguaje que sea comprensible y asimilable para quienes no estén familiarizados con las especificidades de cada diseño normativo electoral ni con su operación a través de las autoridades jurisdiccionales.

b. Rendición de cuentas: La justicia electoral como servicio público debe estar sujeta a un régimen de rendición de cuentas que sirva para dotar de mayor credibilidad de la autoridad jurisdiccional y de sus resoluciones. Entonces, debe entenderse como rendición de cuentas el apego del órgano jurisdiccional a la legalidad, esto es, de forma general, al cumplimiento del marco legal aplicable.

Por otra parte, la rendición de cuentas también implica la posibilidad de someter ante la opinión pública lo relativo a la administración del organismo electoral, entre lo que destaca la información sobre el gasto público, los ingresos, egresos, en estos últimos, la contratación de terceros, del personal integrante de la autoridad, entre otros.

Un ejercicio deseable de rendición de cuentas es la existencia de estadísticas que recopilen la memoria histórica de la institución y que permitan observar el número de controversias interpuestas ante la autoridad electoral y sus sentencias.

c. Seguridad y certeza jurídica: A efecto de que quienes participan en un proceso electoral cuenten con seguridad y certeza respecto del marco jurídico aplicable, es decir, las reglas bajo las cuales se llevará a cabo la elección, es necesario

que se establezcan restricciones para que el marco jurídico no pueda ser modificado con poca anticipación a la convocatoria del proceso electoral. El plazo idóneo para introducir cambios es de entre seis y tres meses antes del inicio formal del proceso, para otorgar un tiempo razonable y suficiente, tanto a las autoridades electorales como a los actores políticos, de adecuar su propia reglamentación interna para armonizarla con la respectiva modificación legislativa.

d. Responsabilidades: El régimen de responsabilidades de las y los juzgadores o integrantes de los órganos de resolución de controversias presenta un doble aspecto:³⁹

- a) Es una garantía de que no se procederá a la remoción de uno de los jueces sino después de un procedimiento en que se demuestre alguna conducta indebida de su parte.⁴⁰
- b) Es una garantía institucional, al prever mecanismos para imponer alguna sanción o medida disciplinaria e, incluso, la destitución de quienes integran el órgano respectivo cuando incurran en conductas indebidas en el desempeño de sus funciones.

e. Gestión de la actividad jurisdiccional: La existencia de políticas y prácticas escritas, así como códigos de conducta para el manejo de conflictos de interés, fomentan la confianza pública en la integridad de quienes integran los órganos de resolución de controversias. Una práctica positiva para evitar estos conflictos de interés es que exista un sistema que asigne los casos que son del conocimiento de los juzgadores, de manera imparcial, por ejemplo puede ser aleatoriamente. También puede preverse en la ley ciertas causas a partir de las cuales quienes juzgan puedan excusarse de conocer un caso, ello para evitar un posible conflicto de interés.

f. Profesionalización de sus integrantes: Asimismo, es fundamental la existencia de un sistema de profesionalización de quienes imparten justicia electoral que opere el ascenso y promoción a partir de criterios objetivos que privilegien el establecimiento de un régimen de mérito profesional.

g. Fortalecimiento de capacidades: Esta garantía implica que los órganos de resolución sean capaces de cumplir con sus responsabilidades electorales con la oportunidad establecida legalmente, cada vez con mayor efectividad y eficiencia, así como, de ser posible, menores costos.

Lo anterior significa no solo que el Estado debe de prever el presupuesto suficiente para el ejercicio de sus funciones, sino que, además, éste le deberá ser entregado oportunamente.

MOE Costa Rica 2018 en reunión con el Tribunal Superior Electoral.



39 Orozco Henríquez, op. cit., página 115.

40 Tribunal Constitucional v. Perú (2001); y Camba Campos y otros (Tribunal Constitucional) v. Ecuador (2013)

IV. MARCO METODOLÓGICO

1. CRITERIOS PARA OBSERVAR LOS SISTEMAS DE JUSTICIA ELECTORAL

a. ¿Qué observar? En la observación de los mecanismos de resolución de disputas electorales debe atenderse al marco legal y constitucional del país anfitrión, y la aplicación práctica de esas disposiciones.

La discordancia entre lo que dicen las normas y cómo se estructura efectivamente la justicia electoral y los procedimientos de impugnación, puede significar una deficiencia —por ejemplo, cuando afecta los atributos de independencia e imparcialidad de quienes imparten justicia electoral—, pero también puede ocurrir que la práctica supere la modalidad normativa y fortalezca la observancia de los estándares internacionales. Ambas circunstancias deben ser identificadas y recabadas por las MOE/OEA y tenidas en cuenta a la hora de formular las conclusiones y recomendaciones.

Este manual pretende facilitar la uniformidad de los criterios de observación y contribuir a la producción de datos más homogéneos que permitan profesionalizar las MOE/OEA en el estudio de los sistemas de justicia electoral. Con tal motivo, se incluyen formularios, modelos y hojas de verificación, que tienen el propósito de servir de guía.

No obstante lo anterior, quien se desempeñe como especialista en el área debe ampliar su observación a campos no contemplados en dichas herramientas, siempre que se trate de elementos normativos o prácticos que incidan en la valoración del sistema de justicia electoral y resolución de disputas.

b. ¿Cómo observar? El primer paso de la observación de los sistemas de justicia electoral es la compilación de las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes. Asimismo, debe consultarse material de la doctrina y la jurisprudencia en la materia, para conocer cómo se han interpretado en casos anteriores las normas esenciales del área observada.

Con esa información debe verificarse la existencia o ausencia de regulación y valorarse el grado de adecuación del sistema observado a los estándares internacionales relativos a la independencia e imparcialidad de la judicatura; las condiciones de acceso a la jurisdicción; las garantías para un proceso justo y efectivo; y la transparencia de la justicia electoral.

Luego, se reunirá información en el terreno, mediante entrevistas a autoridades electorales, representantes de los partidos políticos y candidaturas, así como instituciones públicas o privadas de reconocida trayectoria.

En el desempeño de su tarea, la persona especialista ponderará la funcionalidad del sistema en su conjunto, evaluando si la actuación jurisdiccional se encuentra ajustada a los parámetros internacionales, normas nacionales vigentes y jurisprudencia aplicable, sin pretender sustituir a las autoridades competentes en el juzgamiento de los criterios adoptados.

c. Fuentes de información: Las normas aplicables —constitucionales, legales y reglamentarias— y la jurisprudencia de la máxima autoridad de la justicia electoral son fuentes oficiales y tendrán carácter de fuentes primarias.

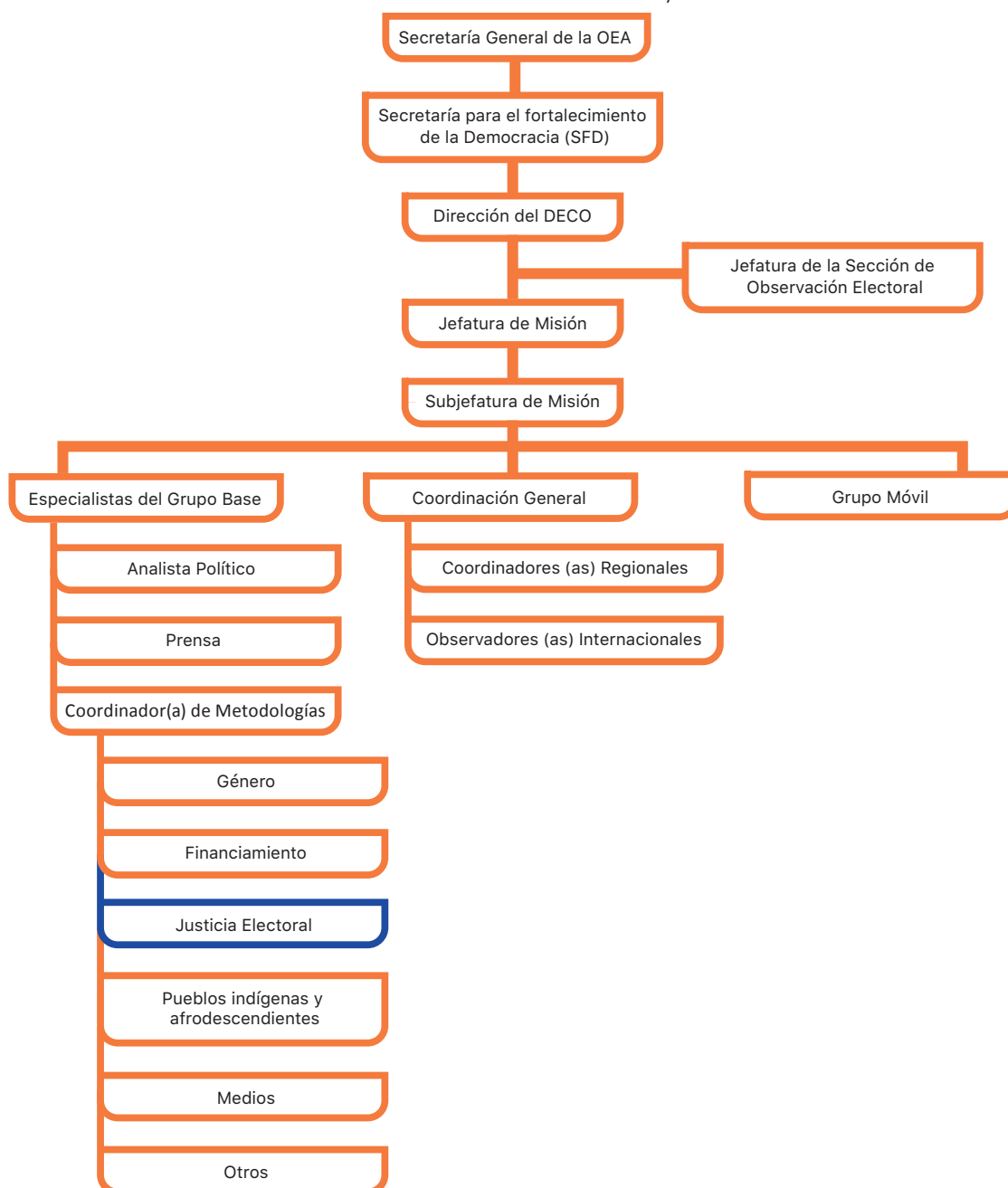
La jurisprudencia debe ser considerada para conocer cómo se han aplicado anteriormente las disposiciones normativas y evaluar si los criterios en ella establecidos son respetados en las resoluciones que se adopten en el proceso electoral observado. En caso de no seguirse un precedente o modificarse un criterio jurisprudencial deberá evaluarse si las causas del apartamiento

son adecuadamente explicadas por la autoridad electoral, teniendo en cuenta que en tal supuesto se acentúa el deber de motivación.

Los datos extraídos de las entrevistas, los trabajos doctrinarios, estudios producidos por entidades privadas y textos periodísticos son fuentes no oficiales de carácter secundario. Las fuentes oficiales tendrán prioridad sobre éstas.

2. LA ESTRUCTURA DE LAS MOE/OEA Y LA OBSERVACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA ELECTORAL

Gráfico 7. Estructura de la MOE/OEA



a. Funciones de la persona especialista en justicia electoral: El especialista en justicia electoral tiene la responsabilidad de asesorar a todos los demás integrantes del Grupo Base en los asuntos que atañen a la justicia electoral. Además, le corresponde las siguientes funciones:

- Elaborar un plan de trabajo y presentarlo a la Subjefatura de Misión.
- Coordinar y realizar todas las acciones necesarias para implementar la metodología de justicia electoral.
- Recopilar y sistematizar la información necesaria para observar los indicadores incluidos en esta metodología.
- Elaborar el estudio previo sobre la justicia electoral en las elecciones del país anfitrión.
- Preparar y realizar la visita de observación al país.
- Coordinar y realizar reuniones con actores clave en el país.
- Participar en las demás reuniones que le indique la Jefatura y Subjefatura de MOE/OEA.
- Informar a la Jefatura y Subjefatura de la MOE/OEA sobre aspectos relativos a la justicia electoral en el proceso electoral.
- En caso de ser necesario, sistematizar la información recabada por las coordinaciones regionales.
- Presentar información relacionada con los aspectos más relevantes sobre la justicia electoral en el proceso electoral observado, con la finalidad de difundirlo en comunicados de prensa de la MOE/OEA, entrevistas de quien se desempeñe como titular de la jefatura de la Misión y conferencias de prensa de la MOE/OEA.
- Elaborar el estudio previo, el informe preliminar y el informe final con los datos y hallazgos resultantes de la observación de la justicia electoral, en el que deben incluirse recomendaciones específicas que apunten a fortalecer los mecanismos de resolución de disputas en el proceso electoral del país observado.

- Firmar y cumplir el Código de Conducta para Observadores Internacionales de Elecciones.
- Cumplir con las demás funciones que le asigne la Dirección del DECO.

La observación en la fase inicial de la MOE

La fase inicial comienza cuando el Estado Miembro solicita el despliegue de una MOE a la Secretaría General de la OEA y culmina con su instalación en el país anfitrión. Durante ese período el desarrollo de la observación del sistema de justicia electoral comprende los siguientes pasos.

Paso 1: diseño y aprobación del plan de trabajo

Una vez designada la persona especialista en justicia electoral de la MOE/OEA por la Dirección del DECO, la primera tarea es el diseño de un plan de trabajo. El plan es elaborado por la persona especialista y aprobado por la Subjefatura de la Misión. Las bases para la elaboración del plan de trabajo son los pasos que se describen a continuación, sin perjuicio de que el equipo de especialistas incluya otras secciones que considere necesarias.

Paso 2: elaboración del estudio previo

El objetivo de elaborar un estudio previo es contar con una valoración preliminar y general sobre el sistema de justicia electoral del país observado. El estudio previo es el punto de partida de la observación del mecanismo de resolución de disputas. Debe ser descriptivo, contener datos sobre las normas vigentes y dar cuenta de las reformas legales posteriores a la elección anterior.⁴¹

La elaboración del estudio previo comprende la recopilación de documentos, sistematización de información y redacción del texto.

- La recopilación de documentos se centra en obtener información sobre el marco normativo que instituye la justicia electoral y regula los

41 Incluir información sobre las prácticas de la elección anterior observada, especialmente ejemplos de los casos más importantes decididos por los tribunales en procesos anteriores.

procedimientos de impugnación, así como documentos con información sobre las prácticas con base a la hoja de chequeo de documentos.

- La sistematización comprende la lectura de todos los textos recopilados y la selección de la información a ser utilizada en la redacción del informe previo, para lo cual se sugiere tomar como guía el cuestionario general sobre los sistemas de justicia electoral.
- La redacción del estudio previo debe seguir los contenidos y espacios establecidos en el formato de estudio previo.

Paso 3: Inicio del llenado del cuestionario general (opcional)

El cuestionario general es una herramienta de captura de la información diseñada para facilitar el trabajo de la persona encargada de la observación del sistema de justicia electoral. Si bien este instrumento es de uso opcional, dada la lógica de acumulación de información de la metodología y la dinámica propia de la MOE/OEA, su aplicación resulta útil para orientar el trabajo del especialista. El llenado de los formularios se concibe como un proceso continuo que inicia antes de arribar al país donde se llevará a cabo la observación, continúa durante la misión y finaliza cuando culmina la MOE.

El llenado inicia inmediatamente después de entregar el Estudio Previo y se desarrolla siguiendo

lo dispuesto en el cuestionario general sobre justicia electoral. La aplicación de esta herramienta comprende tres actividades:

1. La recolección y clasificación de la información obtenida hasta ese momento.
2. El análisis y selección de la información útil para responder las preguntas del formulario.
3. La captura de información en el formulario.

El producto esperado de este primer momento consiste en las respuestas para todas o la mayoría de las preguntas sobre las normas y un avance, —en la medida de lo posible— sobre aquellas relacionadas con las prácticas, las instituciones (su composición, políticas y programas) y demás estructuras que involucran el sistema de justicia electoral en el país donde tendrá lugar la MOE/OEA.

Paso 4: Preparación de reuniones *in situ*

La preparación de la visita en el marco de instalación de la MOE/OEA comprende la elaboración de la agenda y la sistematización de los aspectos técnicos que se cubrirán durante las reuniones. La organización de la agenda incluye la elaboración de una propuesta de instituciones para llevar a cabo reuniones *in situ*, con base en prioridades preestablecidas y la concertación de estas, luego de su aprobación, por parte de la jefatura de la Misión, conforme al siguiente cuadro.

Prioridad	Tipo de actor/institución
Grupo 1	Representantes legales y equipo jurídico de partidos políticos y autoridad de la justicia electoral, especialmente dependencias encargadas de la gestión de las causas judiciales.
Grupo 2	Instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil o centros de investigación y de la academia que desarrollen actividades relacionadas con el tema.
Grupo 3	Organismos o instituciones internacionales con sede en el país que haya financiado proyectos o iniciativas relacionadas con el tema.

Organizar los aspectos técnicos de la visita incluye:

- Elaborar los perfiles de las instituciones con quienes se sostendrán reuniones; es decir, una descripción institucional y de sus funciones, así como áreas de trabajo o actividades relacionadas con la justicia electoral.
- Diseñar los cuestionarios para las reuniones.
- Elaborar un listado de los textos a los que no haya sido posible acceder hasta ese momento y que resulte necesario solicitar durante la visita. Para ello se utilizará la hoja de verificación de documentos.

b. Observación en la fase de instalación de la MOE/OEA:

La fase de instalación comienza cuando miembros del Grupo Base y del Grupo Móvil llegan al país anfitrión y finaliza con el repliegue de quienes integran el equipo de observación electoral. Durante ese período, el desarrollo de la observación de la justicia electoral comprende los siguientes pasos:

Paso 1: Reunión con especialistas del Grupo Base

La persona especialista en justicia electoral debe participar de las reuniones de Grupo Base para compartir con los demás especialistas información sobre la institución judicial electoral y los procedimientos de trámite y resolución de disputas electorales en el país donde se despliega la MOE/OEA.

Paso 2: Reuniones con actores clave

Las reuniones con personajes clave son la parte más relevante de la visita *in situ* y su desarrollo incluirá tres actividades:

1. Confirmar reuniones y agenda.
2. Llevar a cabo las reuniones.
3. Elaborar un documento en que se plasme la información más importante obtenida durante las visitas.

Paso 3: Recolección de los datos obtenidos por los observadores

Quienes desempeñan funciones de observación electoral recolectarán datos sobre las disputas e impugnaciones presentadas en las mesas de votación y los transmitirán al coordinador general. El especialista en justicia electoral debe ponerse en contacto con el coordinador para que le sea entregada esta información.

Paso 4: Continuación del llenado de los formularios (opcional)

La persona especialista en justicia electoral continuará con el llenado del cuestionario general. Esto comprende:

1. La recolección y clasificación de información obtenida. Las principales fuentes de información serán todos los documentos recopilados hasta entonces, los reportes de las reuniones con actores clave, así como la información recabada por las coordinaciones regionales y quienes forman parte del equipo de observación electoral internacional.
2. La lectura y selección de la información útil para responder a las preguntas de los formularios.
3. La captura de información en los formularios.

La información acumulada hasta este momento será suficiente para responder las preguntas pendientes sobre normas, si las hubiere, pero sobre todo para avanzar en la respuesta de las preguntas sobre prácticas, sobre las instituciones (composición, políticas y programas) y también sobre aspectos estructurales. Por esa razón, esta etapa de llenado del formulario se centrará en las prácticas, y la eficacia de las normas.

Se espera que al culminar esta fase se cuente con respuestas a todas las preguntas sobre normas y prácticas.

c. La observación en la fase final de la MOE/OEA:

El periodo poselectoral se inicia tras el final de la jornada de votación y se extiende hasta la proclamación oficial de resultados. En esta fase, se llevan a cabo las siguientes tareas:

Paso 1. Elaboración del informe preliminar

El objetivo del informe preliminar es contar con un examen breve y puntual sobre los hallazgos más relevantes de la observación del sistema de justicia electoral. Este documento es insumo para los comunicados de prensa y el informe preliminar de la Misión. Dada la extensión del documento, se deberán incluir únicamente las observaciones más relevantes. En caso de que la sub Jefatura así lo solicite, se deberá informar sobre las impugnaciones presentadas durante el proceso.

Por estas razones, el documento resultante debe valorar las normas y prácticas a la luz de los indicadores presentados en este manual, identificando las fortalezas y debilidades del sistema observado. Los insumos que se incluyen en el informe preliminar de la Misión deben enfocarse en hallazgos, conclusiones y recomendaciones rigurosas y breves sobre el sistema de justicia electoral del país observado.

Paso 2: Recopilación de información complementaria

La persona especialista deberá asegurarse de:

1. Finalizar la recolección y clasificación de la información obtenida con documentos nuevos, elaborados y/o recopilados, desde el día de las elecciones a la fecha.
2. Concluir el análisis y selección de información útil para responder las preguntas de los formularios.
3. Si se estima pertinente, capturar la información en los formularios.

Es importante tener en cuenta que la falta de información puede ser un dato, ya que permite identificar vacíos o ausencia de reglamentación que invisibilizan la problemática.

Paso 3: Redacción y aprobación del informe final del sistema de justicia electoral

El objetivo del Informe Final es contar con una valoración completa sobre el sistema de justicia electoral del país observado. El documento será insumo para el Informe Final de la MOE/OEA. El documento resultante deberá tener las siguientes características:

- Ser descriptivo y a la vez analítico, es decir, identificar las características de las normas y prácticas y explicar cómo éstas afectan el rol de la autoridad judicial electoral, el acceso a la jurisdicción electoral y el carácter justo y efectivo del proceso.
- Debe ser exhaustivo.
- Debe enfocarse en el proceso observado y consignar antecedentes que permitan ampliar la comprensión de la realidad actual.
- Debe enmarcarse en el enfoque y áreas temáticas del manual.

La redacción del texto está a cargo de la persona especialista en justicia electoral y deberá respetar los espacios y orden establecido en el formato de informe final.

Considerando que el Informe Final de la MOE/OEA es elaborado dentro de los tres meses posteriores a la presentación del Informe ante el Consejo Permanente de la OEA, el primer borrador del informe final sobre la justicia electoral debe ser presentado por la persona especialista a más tardar 21 días después de la celebración de las elecciones. La Subjefatura de la MOE/OEA revisará el informe y entregará sus comentarios. Para que el especialista cuente con un tiempo razonable para incorporar

los datos nuevos, la fecha límite de recolección de información será aproximadamente 30 días después de celebradas las elecciones. El experto devolverá la versión definitiva de su Informe Final, el cual será aprobado y utilizado como base para el anexo de justicia del Informe Final de la MOE/OEA.

MOE/OEA elecciones
Haití 2016-2017



V. HERRAMIENTAS PARA LA OBSERVACIÓN, RECOLECCIÓN, SISTEMATIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN

1. HOJA DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS.

Documentos sobre normas y prácticas				
N°	Tipo de documento	Sí	No	Observaciones
1	Constitución de la República			
2	Código electoral (legislación electoral)			
3	Normas reglamentarias de la justicia electoral y mecanismos de resolución de disputas			
4	Instrumentos del sistema internacional e interamericano sobre Derechos Humanos ratificados por el país observado			
6	Jurisprudencia de la máxima autoridad de justicia electoral			
7	Informes del organismo electoral			
8	Documentos y estudios académicos			

2. CUESTIONARIO GENERAL SOBRE JUSTICIA ELECTORAL

Este cuestionario es una guía que orienta a la persona especialista en justicia electoral sobre los elementos que es necesario corroborar con respecto a los atributos deseables en el sistema de justicia elec-

toral. Si bien esta herramienta puede ser de gran utilidad para redactar el informe final de observación, su aplicación no es obligatoria.

Atributo 1: Judicatura o Tribunal independiente e imparcial					
Variables	Preguntas	Sí	No	Fundamento	Observaciones
	a. ¿El régimen de nombramiento del máximo órgano de justicia electoral permite la integración de militantes de partidos políticos?				
	b. ¿El régimen de nombramiento del máximo órgano de justicia electoral prevé que los partidos políticos propongan directamente a sus integrantes?				

Atributo 1: Judicatura o Tribunal independiente e imparcial

Variables	Preguntas	Sí	No	Fundamento	Observaciones
I. Integración	c. ¿El régimen de nombramiento del máximo órgano de justicia electoral prioriza el mérito personal y la capacidad profesional de sus personas designadas?				
	d. ¿Para integrar el máximo órgano de justicia electoral se requiere una profesión en particular?				
	e. ¿Existen acciones afirmativas a favor de minorías y grupos en situación de desventaja en la integración del máximo órgano de justicia electoral?				
	f. ¿Existen acciones afirmativas de género en la integración del máximo órgano de justicia electoral?				
II. Autonomía	a. ¿El máximo órgano de justicia electoral tiene presupuesto propio?				
	b. ¿El máximo órgano de justicia electoral participa en la elaboración de su presupuesto?				
	c. ¿El máximo órgano de justicia electoral tiene control exclusivo en el ejercicio de su presupuesto?				
	d. ¿El máximo órgano de justicia electoral recibe oportunamente los recursos presupuestados?				
	e. ¿La remuneración de jueces electorales queda sujeta a negociaciones políticas o es utilizada como herramienta de presión?				
	f. ¿Existen garantías para la integridad física de jueces electorales?				
	g. ¿Existen garantías de estabilidad en el cargo de jueces electorales?				
III. Responsabilidad	a. ¿Existe un proceso disciplinario con respeto al debido proceso y el principio de legalidad para el caso de mal desempeño?				
	b. ¿Existen medios de impugnación para controvertir las sanciones impuestas por mal desempeño?				

Atributo 1: Judicatura o Tribunal independiente e imparcial					
Variables	Preguntas	Sí	No	Fundamento	Observaciones
IV. Carácter de las decisiones del Tribunal Electoral	a. ¿Las sentencias de la máxima autoridad de justicia electoral son revisables ante otro órgano o instancia?				
	b. ¿La interposición o concesión de recursos contra sentencias de la justicia electoral suspenden su ejecución?				
	c. Si la máxima autoridad electoral no es judicial ¿existe una vía sencilla y rápida de revisión jurisdiccional de sus decisiones?				
V. Control de convencionalidad y constitucionalidad	a. ¿La atribución de controlar la constitucionalidad de normas electorales está asignada a quienes imparten justicia electoral?				
	b. ¿Es posible el estudio de constitucionalidad de una ley sin la necesidad de un acto de aplicación (en abstracto) y con efectos generales?				

Atributo 2: Acceso a la jurisdicción					
Variables	Preguntas	Sí	No	Fundamento	Observaciones
I. Objetos de impugnación	a. ¿Están regulados los procedimientos y requisitos para la interposición y tramitación de impugnaciones de los principales actos del proceso electoral?				
	b. ¿Se prevé la posibilidad de impugnar el calendario electoral?				
	c. ¿Se prevé la posibilidad de impugnar el registro y/o el padrón electoral?				
	d. ¿Se prevé la posibilidad de impugnar el registro de partido?				
	e. ¿Se prevé la posibilidad de impugnar las candidaturas?				
	f. ¿Se prevé la posibilidad de impugnar las sanciones que afecten la participación de los partidos?				
	g. ¿Se prevé la posibilidad de impugnar el reparto de financiamiento público o espacios en los medios de comunicación?				
	h. ¿Se prevé la posibilidad de denunciar violaciones a las normas de campaña electoral?				

Atributo 2: Acceso a la jurisdicción

Variables	Preguntas	Sí	No	Fundamento	Observaciones
I. Objetos de impugnación	i. ¿Se prevé la posibilidad de impugnar los actos ocurridos en la mesa de votación?				
	j. ¿Se prevé la posibilidad de impugnar o revisar la sumatoria de votos?				
	k. ¿Están previstas claramente las causales de nulidad de votos?				
	l. ¿Están previstas claramente las causales de nulidad de la elección en una mesa de votación?				
	m. ¿Están previstas claramente las causales de nulidad de la elección globalmente considerada?				
	n. ¿Se prevé la posibilidad de impugnar otras violaciones a los derechos político-electorales de la ciudadanía?				
II. Legitimación o sujetos legalmente habilitados para impugnar	a. ¿Cualquier persona está legitimada para impugnar el registro y/o el padrón electoral?				
	b. ¿Puede cualquier persona impugnar su inclusión o exclusión en el registro y/o padrón electoral?				
	c. ¿Puede cualquier persona impugnar las candidaturas?				
	d. ¿Puede cualquier persona impugnar cualquier acto que afecte su libertad de sufragio?				
	e. ¿Puede cualquier persona impugnar la violación a normas de campaña electoral?				
	f. ¿Las agrupaciones políticas están legitimadas para impugnar el registro y/o el padrón electoral?				
	g. ¿Las agrupaciones políticas están legitimadas para impugnar la asignación de aportes y financiamiento público?				
	h. ¿Las agrupaciones políticas están legitimadas para impugnar la elección y los resultados?				
	i. ¿Las candidaturas pueden impugnar actos o resoluciones que afecten sus derechos como candidatos?				
	j. ¿Existen otras instituciones públicas habilitadas para impugnar los actos esenciales del proceso electoral?				
	k. ¿Se habilitó a sujetos no previstos en ley para presentar impugnaciones?				

Atributo 2: Acceso a la jurisdicción					
Variables	Preguntas	Sí	No	Fundamento	Observaciones
III. Requisitos formales	a. ¿Los requisitos de forma para presentar impugnaciones representan un obstáculo al acceso a la justicia electoral?				
	b. ¿Quiénes imparten justicia electoral cuentan con la atribución de subsanar errores u omisiones o pedir que sean subsanadas por la parte?				
	c. ¿Frente a errores de quien solicita, quienes imparten justicia electoral pueden reconducir la acción bajo la calificación y el trámite que corresponda?				
	d. ¿Se flexibilizan algunos requisitos de forma para la procedencia de impugnaciones presentadas por grupos en situación de vulnerabilidad?				
IV. Requisitos económicos	a. ¿Se exige fianza o algún otro medio económico para actuar en la justicia electoral?				
	b. ¿En caso afirmativo, el monto constituye un valor razonable?				
	c. ¿Existe algún mecanismo que, debido a la situación de vulnerabilidad de quien solicita, lo exima de la presentación de fianza u otro medio económico para actuar?				

Atributo 3: Proceso justo y efectivo					
Variables	Preguntas	Sí	No	Fundamento	Observaciones
I. Plazos	a. ¿El marco legal establece los plazos para presentar las demandas y los recursos?				
	b. ¿Los plazos para el dictado de las resoluciones están previstos en la ley o reglamento?				
	c. ¿Se abreviaron unilateralmente los plazos previstos por quienes imparten justicia electoral?				
	d. ¿Se prevén consecuencias jurídicas para el incumplimiento de plazos?				
II. Derecho de defensa y participación	a. ¿Las eventuales personas afectadas por las causas judiciales electorales pueden hacerse parte durante su trámite?				
	b. ¿Las eventuales personas afectadas pueden acceder a patrocinio procesal gratuito?				

Atributo 3: Proceso justo y efectivo					
Variables	Preguntas	Sí	No	Fundamento	Observaciones
III. Preclusión	a. ¿Las etapas procesales cumplidas pueden reabrirse?				
	b. ¿Se impugnaron o revisaron candidaturas por causales preexistentes luego de haber vencido el término para hacerlo?				
	c. ¿Se impugnaron o revisaron los resultados de la elección por causales preexistentes luego de vencido el término para hacerlo?				
IV. Prueba	a. ¿La ley establece los medios probatorios?				
	b. ¿La ley establece expresamente la inadmisibilidad de algún medio de prueba?				
	c. ¿Quiénes imparten justicia electoral pueden recabar de oficio medios probatorios?				
	d. ¿La ley establece el sistema de valoración de la prueba?				
V. Notificaciones	e. ¿La ley prevé los medios de notificación?				
	f. ¿La ley establece el momento en que debe practicarse la notificación?				
	g. ¿Se prevén mecanismos de notificación alternativos cuando la parte interesada no constituye el domicilio especial requerido, físico o electrónico?				
	h. ¿La ley establece el momento en que surte efectos la notificación?				
VI. Fundamentación	a. ¿Quiénes imparten justicia electoral tienen la obligación por ley de fundamentar sus decisiones?				
	b. ¿Se han dado sentencias sin fundamentación?				
	c. ¿La fundamentación de las decisiones está expresada de modo comprensible para personas no especializadas?				
VII. Recursos	a. ¿Están regulados los procedimientos y requisitos para la interposición y tramitación de recursos?				
	b. ¿Existe vía recursiva para cuestionar el calendario electoral?				
	c. ¿Existe vía recursiva para cuestionar las decisiones en materia de registro y/o padrón electoral?				
	d. ¿Existe vía recursiva para cuestionar el registro de partido?				

Atributo 3: Proceso justo y efectivo					
Variables	Preguntas	Sí	No	Fundamento	Observaciones
VII. Recursos	e. ¿Existe vía recursiva para cuestionar las decisiones sobre oficialización de candidaturas?				
	f. ¿Existe vía recursiva para cuestionar las sanciones que afecten la participación de los partidos en la contienda electoral?				
	g. ¿Existe vía recursiva para cuestionar el reparto de financiamiento público o espacios en los medios de comunicación?				
	h. ¿Existe vía recursiva para cuestionar violaciones a las normas de campaña electoral??				
	i. ¿Existe vía recursiva para cuestionar las decisiones de las autoridades de las mesas de votación?				
	j. ¿Existe vía recursiva para impugnar o revisar la sumatoria de votos?				
	k. ¿Existe vía recursiva para cuestionar las decisiones sobre validez o nulidad de votos?				
	l. ¿Existe vía recursiva para cuestionar las decisiones sobre validez o nulidad de la elección en una mesa de votación?				
	m. ¿Existe vía recursiva para cuestionar las decisiones sobre validez o nulidad de la elección globalmente considerada?				
n. ¿Existe vía recursiva para cuestionar otras violaciones a los derechos político-electorales de la ciudadanía?					

Atributo 4: Gestión y transparencia de la justicia electoral					
Variables	Preguntas	Sí	No	Fundamento	Observaciones
I. Publicidad	a. ¿Los expedientes están a disposición de la ciudadanía?				
	b. ¿Los expedientes se publican y están disponibles en Internet?				
	c. ¿Las decisiones de las autoridades electorales se hacen del conocimiento de la ciudadanía?				
	d. ¿Las decisiones de las autoridades electorales se hacen del conocimiento de la ciudadanía vía Internet?				

Atributo 4: Gestión y transparencia de la justicia electoral

Variables	Preguntas	Sí	No	Fundamento	Observaciones
II. Rendición de cuentas	a. ¿La autoridad jurisdiccional electoral lleva estadísticas sobre la tramitación y resolución de controversias?				
	b. ¿La autoridad jurisdiccional electoral publica sus estadísticas sobre la tramitación y resolución de controversias?				
III. Seguridad y certeza jurídica	a. ¿Las normas aplicables al proceso electoral fueron aprobadas con más de seis meses de antelación a la convocatoria?				
	b. ¿Se modificó la legislación electoral una vez convocado el proceso electoral?				
IV. Responsabilidades	a. ¿Existen reglas para sancionar o remover a las y los juzgadores electorales?				
V. Gestión de la actividad jurisdiccional	a. ¿Existen reglas objetivas para la asignación de causas entre quienes integran el órgano jurisdiccional?				
VI. Profesionalización	a. ¿Existen procedimientos y criterios objetivos para la promoción y ascenso quienes operan la justicia electoral?				
VII. Fortalecimiento de capacidades	a. ¿Se promueven programas, herramientas o campañas para difundir los mecanismos jurisdiccionales para la protección de los derechos político-electorales?				
VIII. Gestión Inclusiva	a. ¿Existen acciones afirmativas a favor de minorías y grupos en situación de vulnerabilidad en la integración de los órganos de justicia electoral?				
	b. ¿Existen protocolos para el tratamiento de las denuncias que se reciben en materia de violencia política contra las mujeres				
	c. ¿Existen acciones afirmativas de género en la integración de los órganos de justicia electoral?				

3. CUESTIONARIO GENERAL SOBRE JUSTICIA ELECTORAL

Observación del sistema de justicia electoral MOE/OEA (país anfitrión / fecha) Informe Previo	
1. Introducción (1 página máximo)	Describir la estructura del sistema de impartición de justicia electoral y competencia de los órganos.
2. Sistema de justicia electoral: marco jurídico	
2.1 Tribunal independiente e imparcial.	Describir las normas que definen la integración de los órganos de justicia electoral, el régimen de responsabilidades de sus integrantes, los recursos que caben ante sus decisiones y —si existiera— quién ejerce el control de constitucionalidad.
2.2 Acceso a la jurisdicción	Describir las normas que regulan los medios de impugnación, contra qué actos proceden, quiénes son los sujetos legitimados para promoverlos y cuáles son los requisitos para su presentación.
2.3 Proceso justo y efectivo	Describir las normas que regulan las etapas del proceso electoral que son objeto de recursos, los medios probatorios que pueden presentarse, los plazos para la presentación y resolución de recursos, la obligación (si existiera) de fundamentación de las sentencias del órgano de justicia electoral y los medios de notificación de sus decisiones.
2.4 Gestión y transparencia de la justicia electoral	Verificar si los expedientes de la justicia electoral son públicos y de fácil acceso vía internet. Verificar si existen estadísticas públicas sobre la tramitación y resolución de controversias. Informar si hubo cambios a la legislación electoral con poca antelación a la convocatoria. De ser posible, describir las reglas que se definen la asignación de los casos y los criterios que se siguen para la promoción de quienes forman parte de la justicia electoral.
3. Conclusión (1 página máximo)	

4. FORMATO INFORME FINAL

Observación del sistema de justicia electoral MOE/OEA (país anfitrión / fecha) Informe Final	
1. Introducción (2 páginas máximo)	Información general y relevante sobre la especialidad en el país a observar. Presentar de forma sintética los principales hallazgos en la materia
2. Marco jurídico y sistema de impartición de justicia (2 páginas máximo)	Presentación de la normativa en que se detalla la estructura del sistema de impartición de justicia electoral, integración y competencia de los órganos, así como la descripción del sistema de medios de impugnación.
3. Sistema de impartición de justicia	
3.1 Tribunal independiente e imparcial	Cada indicador será un subtítulo del presente apartado y contendrá mínimamente: → La descripción de las normas y prácticas de cada una de las variables del indicador. → Los efectos y resultados de las normas y prácticas observadas.
3.2 Acceso a la Jurisdicción	Cada indicador será un subtítulo del presente apartado y contendrá mínimamente: → La descripción de las normas y prácticas de cada una de las variables del indicador. → Los efectos y resultados de las normas y prácticas observadas.
3.3 Proceso justo y efectivo	Cada indicador será un subtítulo del presente apartado y contendrá mínimamente: → La descripción de las normas y prácticas de cada una de las variables del indicador. → Los efectos y resultados de las normas y prácticas observadas.
3.4 Gestión y transparencia de la justicia electoral	Cada indicador será un subtítulo del presente apartado y contendrá mínimamente: → La descripción de las normas y prácticas de cada una de las variables del indicador. → Los efectos y resultados de las normas y prácticas observadas.
4. Recomendaciones (2 páginas máximo)	
5. Bibliografía	
6. Anexos	

ANEXO 1

- **Código de buenas prácticas en materia electoral. Comisión Europea para la Democracia por el Derecho (Comisión de Venecia):** Existencia de un sistema eficaz de recurso (art. 3.3): “a) La instancia de recurso en materia electoral debe ser una comisión electoral o un tribunal. En el caso de las elecciones al Parlamento puede preverse un recurso de apelación ante el Parlamento en primera instancia. En todos los casos, deberá ser posible interponer un recurso ante un tribunal en última instancia; b) El procedimiento deberá ser sencillo y estar exento de formalismo, en particular en lo que se refiere a la admisibilidad de los recursos; c) Las normas relativas a los recursos y, en particular, las competencias y responsabilidades de las diversas instancias, deberían estar claramente reglamentadas por la ley, a fin de evitar todo conflicto de jurisdicción (positivo o negativo); d) Los demandantes y las autoridades no deberían poder escoger la instancia de recurso. La instancia llamada a oír el recurso deberá ser competente, en particular en lo que se refiere a cuestiones como el derecho al voto —incluidas las listas de electores— y el derecho a presentarse como candidato, la validez de las candidaturas, el respeto de las reglas de la campaña electoral y el recuento de votos; e) La instancia llamada a oír el recurso deberá ser competente para anular las elecciones cuando una irregularidad pueda haber influido en el resultado. Deberá ser posible anular tanto el conjunto de las elecciones como los resultados en una circunscripción o en una oficina electoral. En caso de anulación, deberá convocarse a una nueva elección en el territorio en que se haya producido la anulación; f) Todo candidato y todo votante inscrito en la circunscripción en cuestión deberá tener derecho a interponer recurso. Se puede exigir un quórum razonable de votantes para interponer recursos relativos a los resultados de las elecciones; g) Los plazos para interponer recursos y para llegar a una decisión al respecto deberán ser cortos (tres a cinco días en primera instancia); h) Deberá protegerse el derecho de los demandantes a un procedimiento contradictorio; i) En los casos en que la instancia llamada a oír el recurso fueran las comisiones electorales superiores, éstas deberán poder rectificar o anular de oficio las decisiones de las comisiones electorales inferiores”.
- **Manual sobre los aspectos jurídicos, técnicos y de derechos humanos referentes a las elecciones (Naciones Unidas):** La ley debe reconocer la facultad de impugnar los resultados electorales y el derecho de los perjudicados a demandar reparación. Las disposiciones procesales deben establecer el alcance de los recursos, los procedimientos para su promoción y las facultades del órgano judicial independiente encargado de conocer

en ellos. Los recursos en más de una instancia, cuando correspondan, deben estar igualmente determinados (pto. 113). La ley debe establecer los efectos de las irregularidades sobre el resultado de las elecciones. Toda persona que invoque una denegación de su derecho de voto o de otro derecho político debe estar facultada para interponer recurso ante una autoridad independiente y obtener reparación (pto. 114).

- **Normas electorales internacionales: directrices para revisar el marco legal de las elecciones (IDEA Internacional):** *Resolución de controversias imparcial y expedita:* Es conveniente que el marco legal establezca un mecanismo para recibir, procesar y resolver todas las impugnaciones electorales de manera oportuna (pto. 6); *Conteo de votos:* En la ley han de establecerse recursos para impugnar los procedimientos de conteo, incluyendo los relativos a los criterios utilizados para determinar la validez de los votos (pto. 13); *Plazo efectivo para la certificación de resultados:* El marco legal ha de especificar claramente el plazo dentro del cual se ha de realizar la certificación final de los resultados electorales y el procedimiento de certificación correspondiente, incluyendo las notificaciones o anuncios a los candidatos sobre su elección y la duración de su mandato. Además, la ley debe especificar claramente en qué condiciones se puede llevar a cabo un recuento o una nueva elección en una o en todas las mesas de votación. La ley debe indicar con claridad quién puede solicitar un recuento o una nueva elección, el plazo y el procedimiento para hacerlo, el período para conocer y resolver sobre la solicitud y la fecha y procedimientos que, de ser el caso, han de regir el recuento o una nueva elección. El marco legal ha de prever lo necesario para que todas las papeleras y materiales electorales sean almacenados de manera segura hasta que se venza el plazo legal para presentar impugnaciones contra los resultados certificados o, en caso de que se presente una impugnación, hasta que se emita una resolución definitiva (pto. 13). *Registro de quejas e impugnaciones:* La legislación debe disponer que cualquier queja o impugnación presentada por los representantes de partidos y candidatos relacionada con la elegibilidad de los electores o el proceso de votación debe ser registrada por escrito por el presidente de la mesa de votación (y, de preferencia, firmada por el respectivo representante) e incluida dentro del informe que el presidente de la mesa de votación remita al organismo electoral (pto. 14); *Derechos de los representantes de partidos y candidatos:* Es conveniente que el marco legal reconozca los siguientes derechos a los representantes de partidos y candidatos debidamente acreditados en las mesas de votación: Impugnar el derecho de cualquier persona al votar, Impugnar cualquier decisión adoptada por el presidente o los oficiales de la votación, Tomar nota de cualquier incidente, contar con copia de cualquier documento oficial y registrar cualquier declaración hecha libremente por los electores (pto. 14); *Cumplimiento y aplicación de la legislación electoral:* Es indispensable que el marco legal reconozca el derecho que asiste a todo elector, partido político y candidato de presentar una demanda o impugnación ante la autoridad o tribunal competente cuando se cometa cualquier infracción contra los derechos políticos. La ley debe exigir que la autoridad o tribunal competente adopte una resolución de manera expedita para impedir que la parte afectada pierda su derecho al voto. También debe considerar el derecho de revisión ante una autoridad de mayor jerarquía que revise al acto de autoridad y ejerza jurisdicción final en la materia. La decisión de la autoridad o tribunal de última instancia debe ser adoptada con la mayor celeridad posible (pto. 16); También es importante que el marco legal establezca plazos

apropiados para la presentación, el conocimiento y la resolución de una queja y su inmediata comunicación a los implicados. Algunas quejas pueden ser resueltas de manera inmediata, pero otras pueden tomar varias horas o días. De ahí que pueda ser conveniente introducir cierta flexibilidad en los plazos, tomando en cuenta el nivel de jerarquía de la autoridad o tribunal competente, así como la naturaleza de la queja y la urgencia electoral. Una resolución oportuna puede impedir que una queja menor se convierta en un problema mayor. Sin embargo, cierto tipo de quejas o controversias solo pueden ser presentadas una vez que el proceso electoral ha concluido.

- **Declaración de la Unión Interparlamentaria sobre Criterios para unas Elecciones Libres y Justas de 1994:** Todo individuo a quien se niegue el derecho a votar o a ser registrado como elector estará facultado para interponer un recurso de apelación ante una jurisdicción competente para revisar tales decisiones y corregir errores de manera oportuna y efectiva (ap. 5, pto. 2.4). Todo individuo y partido político tiene derecho a la protección que le brinda la ley y a la reparación por cualquier violación de sus derechos políticos y electorales (ap. 5, pto. 3.6). Cada individuo o partido político a quien se niegue o restrinja su candidatura, partido o derechos de campaña estará facultado para apelar ante la jurisdicción competente con el fin de que se revisen tales decisiones y se corrijan errores de manera efectiva y expedita (ap. 5 pto. 3.8).

Conferencia de prensa del Tribunal Superior Electoral de Brasil.

